

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Si es de inversión, diligencie las siguientes casillas de acuerdo con la información de la ficha EBI del proyecto de inversión y que debe corresponder a la establecida en el PAA:

PROYECTO DE INVERSIÓN (CÓDIGO BPIN)	<i>2024110010249 construcción y adecuación de parques y escenarios recreodeportivos para el encuentro y disfrute de los habitantes de Bogotá D.C."</i>
PROYECTO DE INVERSIÓN (CÓDIGO SEGPLAN)	<i>8169 Construcción y adecuación de parques y escenarios recreodeportivos en Bogotá D.C..</i>
META DEL PLAN DE DESARROLLO	<i>Estructurar y Construir 32 parques, Equipamientos Culturales, Recreativos y/o Deportivos que promuevan el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía. Como mínimo se construirá un escenario deportivo exclusivo para la práctica de nuevas tendencias deportivas y once zonas delimitadas y marcadas para mascotas</i>
META DEL PROYECTO	<i>1. Realizar tres (3) estudios y diseños de parques y/o escenarios deportivos</i> <i>2. Construir treinta y dos (32) parques y escenarios para el desarrollo de actividades de práctica física, deportiva y recreativa</i>

La Constitución Política de Colombia reconoce y protege de manera expresa varios derechos fundamentales directamente relacionados con la recreación, el deporte y el acceso a servicios que materializan la finalidad social del Estado. En particular, el artículo 44 consagra la recreación como un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, señalando:

"(...) Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (...)"

Por su parte, el artículo 52, establece el reconocimiento del derecho de todas las personas a la recreación, al deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, así como la obligación del Estado de fomentar estas actividades como parte esencial de las políticas públicas orientadas al bienestar social. En su tenor literal señala:

"(...) Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. (...)

Así mismo, el artículo 365 reafirma la finalidad social del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, entendidos como medios para garantizar el bienestar colectivo:

"(...) Artículo 365: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)"

De otra parte, la Ley 9 de 1989 y en especial su artículo 5 definió el espacio público de la siguiente manera:

"(...) Artículo 5º.- Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. (...)"

Mientras que, el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, establece sobre el tema lo siguiente:

"(...) Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en

general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.(...)".

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia SU -842 de 21 de noviembre de 2013, numeral 5. del capítulo V. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS, respecto del “El espacio público: vías públicas, andenes, ciclovías, ciclorrutas, rondas hidráulicas, zonas de manejo y preservación ambiental”, señaló que:

“(...) El Constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección constitucional. Esto lo concreta en los artículos 82, 63 y 102 de la Carta Política, entre otros, cuando (i) le atribuye al Estado el deber de velar por su protección e integridad y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el particular; (ii) le asigna la calidad de inalienable, imprescriptible e inembargable a los bienes de uso público; y (iii) consagra que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación.

Respecto de estas disposiciones, la Corte Constitucional ha dicho que con ellas el Constituyente de 1991 amplió la idea tradicionalmente aceptada en los artículos 674 y 678 del Código Civil, teniendo en cuenta que no se limita a los bienes de uso público (calles, plazas, puentes, caminos ríos y lagos) señalados en dicha legislación, sino que se extiende a todos aquellos inmuebles públicos, y a algunos elementos específicos de los inmuebles de propiedad de los particulares, que al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la ley, o por sus características arquitectónicas naturales, están destinados a la utilización colectiva.(...)”

Adicionalmente, la Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones" reconoce a los animales como seres sintientes y establece la obligación del Estado de promover espacios adecuados para la convivencia responsable entre humanos y animales de compañía. Esta normativa se articula con la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014–2038, adoptada mediante el Decreto Distrital 242 de 2015, cuyo plan de acción orienta, entre otros aspectos, la promoción de la tenencia responsable y el desarrollo de espacios públicos adecuados para la convivencia con animales de compañía. En desarrollo de esta política, el Distrito Capital cuenta con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), entidad encargada de liderar la gestión institucional en materia de protección y bienestar animal.

En síntesis, las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales expuestas permiten concluir que la recreación, el deporte y el acceso al espacio público son derechos de especial protección que imponen al Estado la obligación de garantizar su disponibilidad, calidad y uso colectivo, al tiempo que debe preservar su integridad y destinación social. La Constitución reconoce la recreación como derecho fundamental de los niños y consagra para todas las personas el derecho a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, mientras que la normativa sobre espacio público amplía su alcance como un conjunto de bienes y entornos destinados al interés general, cuya protección es prioritaria y prevalece sobre el interés particular.

Este marco se complementa con la Ley 1774 de 2016 y la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal adoptada mediante el Decreto Distrital 242 de 2015, que

orientan la adecuación de espacios urbanos para favorecer la convivencia responsable con animales de compañía.

En su conjunto, estas normas evidencian que la creación, mejoramiento y adecuación de parques y escenarios recreativos constituye un deber ineludible del Estado y una herramienta esencial para garantizar el bienestar, la cohesión social y el desarrollo integral de la ciudadanía.

Ahora bien, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y está sujeto a las normas del derecho público. Fue creado mediante el Acuerdo 04 del Concejo del Distrito Especial de Bogotá en 1978 y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2° de dicho acuerdo, es función del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, entre otras: *"(...) Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación (...)".* En cumplimiento de dicha función, el IDRD, realiza intervenciones constructivas de parques y escenarios deportivos con destinación de uso público.

La misión institucional del IDRD consiste en *"Fomentar el bienestar integral de la ciudadanía a través de estrategias de actividad física, recreación, deporte y la sostenibilidad de parques, escenarios y equipamientos deportivos, para impulsar el desarrollo territorial, la cohesión y el tejido social."*, reforzando la obligación de producir infraestructura recreativa y espacio público de calidad, ajustado a la normativa urbanística vigente y a las necesidades de la ciudadanía.

Bajo esta directriz, y en concordancia con el **PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2024-2027 - BOGOTÁ CAMINA SEGURA (En adelante PDD)**, aprobado mediante el Acuerdo 927 de 2024 expedido por el Concejo de Bogotá, la entidad impulsa estrategias para la consecución de recursos que le permitan realizar un mayor número de obras de infraestructura, y de esta forma construir, mantener y conservar espacios que permitan fomentar las actividades recreativas, de esparcimiento y de desarrollo de actividad física, así como, promover la transformación de hábitos sedentarios en la población residente y flotante del sector. Estos espacios permiten, además generar sitios de encuentro entre los residentes de la comunidad para que desarrollen actividades que los benefician, mejorando su entorno y calidad de vida, evidenciando el compromiso del Distrito con la generación de beneficios colectivos para la ciudadanía.

En este contexto, el proyecto se articula de manera directa con el programa 24. "Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión", el cual hace parte del Artículo 14. "Programas del Objetivo Estratégico Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática", del referido PDD, cuyos lineamientos contemplan, entre otros, los siguientes aspectos:

- *Programa 24 "Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión"*

"(...) revitalizar zonas de intervención, en su componente público y privado, así como proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de sus pobladores originales,

respetar todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente natural y el construido.

Con la intervención de proyectos de revitalización desarrollados en suelo urbano y rural se promoverá la renaturalización y adaptación al cambio climático, impulsando la sostenibilidad ambiental, la conservación de los recursos naturales mediante la incorporación de criterios de construcción sostenible y la participación activa de los habitantes en la toma de decisiones y la implementación de proyectos, de tal forma que las acciones emprendidas respondan a las necesidades y expectativas de la población (...)

“(...) Con la construcción y mejoramiento de equipamientos culturales, recreativos y deportivos, se generan más espacios de encuentro, fundamentales para conservar la identidad de las comunidades y territorios para ejercer los derechos culturales (...)”

“(...) Así mismo, se promoverá nueva infraestructura especializada en disciplinas deportivas que permitan la formación y el entrenamiento hacia el alto rendimiento, completando la oferta recreo-deportiva con la consolidación y cualificación en nuevos parques estructurantes y de proximidad (...)”

En ese sentido, la intervención propuesta se encuentra alineada con los objetivos del Programa 24, particularmente en lo relacionado con el fortalecimiento y mejoramiento de equipamientos recreativos y deportivos, orientados a la generación de espacios de encuentro, integración comunitaria y acceso a infraestructura recreo-deportiva. Así mismo, el proyecto guarda correspondencia con las estrategias de consolidación de parques estructurantes y de proximidad, contribuyendo al mejoramiento del entorno urbano y a la promoción de condiciones de sostenibilidad ambiental e inclusión territorial.

En este marco, cobra relevancia el Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, que mediante su Artículo 94, define el Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales, como:

“(...) Es el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá. (...)”

Y determina su constitución entre otros por el Sistema Distrital del Cuidado, que establece como uno de sus servicios la Recreación y Deporte, definido como:

“(...) Espacios destinados a la práctica deporte, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo los centros de alto rendimiento, coliseos y estadios, polideportivos o espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público, y los clubes campestres y deportivos públicos o privados. No se incluyen en los servicios sociales de recreación y deporte los gimnasios privados, e instalaciones privadas cubiertas, salvo los clubes y centros recreo deportivos privados. (...)”, el cual se alinea estratégicamente con los objetivos del IDRD.

En coherencia con este marco institucional y territorial, la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD, tiene como eje rector la Resolución 006 de 2017, modificada por las Resoluciones 007 de 2022, 002 de 2023 , 014 de 2025, 918 de 2026 y 1205 de 2026 mediante las cuales se define la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, la Subdirección Técnica de Construcciones tiene, entre otras, las siguientes funciones:

(...)

1. *Asistir a la Dirección General en la determinación de objetivos, estrategias, políticas y metas relacionadas con obras, estudios, diseños, proyectos de obras e interventoría de los parques y escenarios a cargo del Instituto.*
2. *Dirigir y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de la Subdirección.*
3. *Formular, coordinar y controlar los planes, programas y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección.*
4. *Dirigir y controlar la realización de obras, estudios, diseños, proyectos de obras e interventoría de los parques y escenarios recreo deportivos a cargo del instituto.*
5. *Controlar y verificar las actividades del orden técnico, operativo y estratégico que desarrolle el Instituto relacionadas con la construcción de parques y escenarios para el deporte y la recreación.*
6. *Verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.*
7. *Dar viabilidad técnica para la ejecución de nuevos proyectos de obras de construcción y adecuación direccionada al mejoramiento o actualización que se deriva de estudios técnicos y diseños de obra en parques y escenarios recreo deportivos*
8. *Dirigir la implementación de programas de adecuación direccionada al mejoramiento o actualización que se deriva de estudios técnicos y diseños de obra en parque y escenarios recreo deportivos.*
9. *Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades que en materia de especificaciones técnicas y constructivas se requieran en las obras y proyectos a ejecutar por parte de la entidad, en cumplimiento de la misión institucional.*
10. *Dirigir y verificar la programación de actividades e interventoría de las obras a cargo de la Subdirección, de conformidad con las normas vigentes.*
11. *Administrar el desarrollo de las actividades que desde la dependencia sean requeridas para la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión*

Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia

(...).

Por lo antes expuesto, la Subdirección Técnica de Construcciones en desarrollo del Proyecto de Inversión 8169 Construcción y adecuación de parques y escenarios recreo-deportivos para el encuentro y disfrute de los habitantes de Bogotá D.C., bajo la meta "Estructurar y Construir 32 Parques, equipamientos Culturales, Recreativos y/o Deportivos que promuevan el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía. Como mínimo se construirá un

escenario deportivo exclusivo para la práctica de nuevas tendencias y once zonas demarcadas y habilitadas para mascotas", y de conformidad a sus obligaciones, tiene previsto adelantar el proceso de contratación mediante licitación pública cuyo objeto contractual es "CONTRATAR EL AJUSTE, ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES; ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS; Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE MILENTA TEJAR IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO 16-099."

El proceso de contratación referido dará lugar a la celebración de un contrato bajo la modalidad llave en mano, el cual comprenderá una etapa de estudios y diseños y una etapa de construcción, que incluye la dotación integral del parque, con el fin de garantizar su entrega en condiciones óptimas de funcionamiento y puesta en servicio.

1.1. CONDICIONES TERRITORIALES ESPECÍFICAS DEL PROYECTO

El Parque Estructurante Milenta Tejar (Código 16-099), ubicado en la localidad de Puente Aranda, ha sido priorizado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) como una intervención estratégica en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 "Bogotá Camina Segura". Esta intervención se articula con las políticas de reverdecimiento urbano, fortalecimiento del Sistema Distrital de Cuidado y consolidación de la red de parques estructurantes orientada a mejorar el bienestar colectivo, la sostenibilidad y la equidad territorial.

El parque se ubica en los barrios Milenta, Tejar y San Eusebio, y la vía del Ferrocarril del Sur (Transversal 53) lo divide en dos sectores claramente diferenciados. El sector Milenta limita al norte con la Calle 8 Sur, al oriente con el río Fucha, al occidente con la Carrera 56 y al sur con la Transversal 53. Por su parte, el sector Tejar–San Eusebio limita al norte con la Transversal 53, al oriente con la Calle 19 Sur, al occidente con la Calle 20 Sur y al sur con la Carrera 52. Esta configuración territorial genera dinámicas de uso particulares en cada costado, lo que deberá ser considerado en la propuesta de ajuste a los estudios y diseños existentes y elaboración de diseños complementarios del proyecto.



Imagen 1. Localización Parque Milenta Tejar (16-099). Fuente: Elaboración Propia

Este parque se encuentra clasificado como Parque Estructurante con tipología deportiva, de acuerdo con el Anexo 3 del Decreto Distrital 555 de 2021, modificado mediante las Resoluciones IDRD No. 571 de 2023, 673 de 2023, 873 de 2023, 223 de 2024, 339 de 2024 y 1029 del 5 de septiembre de 2025. Esta clasificación lo integra a la Red de Espacio Público Estructurante, la cual desempeña un papel fundamental en la organización ecológica y urbana de la ciudad.

En concordancia con lo establecido en el artículo 123 del Decreto 555 de 2021, un Parque de tipología deportiva “(...) *Brinda espacios para el desarrollo de actividades físicas y de práctica deportiva en los diferentes niveles: recreativo, formativo y de competencia. Las actividades se enfocan al acondicionamiento físico de diferentes grupos etarios de manera individual o colectiva (...)*”.

Por su cercanía a la subcuenca del río Fucha, el parque hace parte de la Estructura Ecológica Principal (EEP), específicamente en el proyecto Conector Ecosistémico Subcuenca del Río Fucha. Esta categorización deriva de los lineamientos del Decreto Distrital 555 de 2021 y reconoce la función ecosistémica estratégica del corredor asociado a la cuenca. En consecuencia, toda intervención debe articularse con los objetivos de conservación, restauración y conectividad ecológica establecidos en el POT vigente, asegurando que las decisiones de cada una de las etapas contractuales mantengan o potencien los servicios ecosistémicos presentes.

Desde el componente normativo-territorial, se identificó que el parque se localiza en Suelo Urbano, lo cual confirma su destinación para usos dotacionales asociados al espacio público y la recreación, y garantiza condiciones favorables de accesibilidad, disponibilidad de redes y articulación con la estructura de servicios de la ciudad. En relación con los tratamientos urbanísticos, el sector Milenta presenta una diferenciación entre costados: el occidental se encuentra en consolidación, mientras que el oriental corresponde a mejoramiento integral; y en el sector Tejar ocurre la situación inversa. Esta dualidad exige que el diseño incorpore estrategias diferenciadas que permitan atender tanto áreas consolidadas como sectores que requieren cualificación urbana.

De igual forma, el Mapa de Áreas de Actividad del Visor de Mapas de la Secretaría Distrital de Planeación – Decreto 555 de 2021 evidencia que el parque colinda con zonas de actividad económica generadoras de soportes urbanos y, simultáneamente, con áreas receptoras de Vivienda de Interés Social, lo que implica que el espacio público proyectado deberá articularse adecuadamente con dinámicas residenciales y equipamientos existentes, asegurando continuidad espacial, accesibilidad y mitigación de impactos.

Desde la perspectiva de movilidad, el parque se encuentra influenciado por corredores de la malla arterial, especialmente la Transversal 53 que divide los sectores Milenta y Tejar, así como por la proximidad a la Avenida Carrera 68 y vías intermedias locales, condiciones que confirman su localización estratégica y favorecen la integración del proyecto con la red de movilidad vehicular, peatonal y ciclística.

Por otra parte, es importante señalar que, durante la vigencia 2017, el Instituto suscribió el contrato IDRD 3225-2017, con el CONSORCIO SAN FELIPE, cuyo objeto consistía en *“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTÁ, CON CARGO AL*

PROYECTO 1082: CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PARA TODOS”. Dentro de los parques asociados a dicho alcance se encontraba el Parque Milenta Tejar.

En desarrollo de dicha consultoría se elaboraron estudios y diseños técnicos a nivel de ingeniería y arquitectura para la intervención integral del parque, los cuales comprendieron, entre otros, levantamiento topográfico, conceptualización, estudio de suelos y geotecnia, memoria arquitectónica, estudio cinemático de escenarios NTD, diseños estructurales, hidráulicos y eléctricos, plan de manejo ambiental, memorias técnicas, especificaciones, planos de cuantificación y reducción, diagnóstico social, acuerdo ciudadano e inventario forestal, constituyéndose en insumos técnicos de tipo diagnóstico, conceptual y de diseño para la futura ejecución de las obras.

Los productos derivados de esta consultoría fueron recibidos a satisfacción el día 29 de abril de 2019, conforme al Acta de Recibo y Aprobación de Estudios y Diseños, y fueron elaborados bajo los lineamientos del Decreto 190 de 2004. De conformidad con el Acta de Liquidación del contrato IDRD 3225-2017, el mismo se encuentra liquidado bilateralmente, sin que se hubieran declarado incumplimientos contractuales ni se registren obligaciones pendientes a cargo del consultor.

Por su parte, la interventoría de dicho contrato fue ejecutada por el CONSORCIO SALOMÓN 039, a través del contrato IDRD 3264-2017, cuyo objeto fue “REALIZAR POR EL SISTEMA GLOBAL FIJO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTÁ, CON CARGO AL PROYECTO 1082 (CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y EQUIPAMIENTO PARA TODOS), GRUPO 2.” Según el Acta de Liquidación del contrato IDRD 3264-2017, este fue liquidado de manera bilateral y sin declaratoria de incumplimiento, encontrándose finalizadas las obligaciones derivadas del mismo.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, se hace necesario que en la etapa de estudios y diseños, se adelante una fase de ajuste, actualización y complementación a los estudios y diseños existentes para alinearlos con las determinantes técnicas, ambientales y urbanas del POT vigente, especialmente considerando la ubicación del parque dentro de la Estructura Ecológica Principal y las nuevas reglas de ordenamiento asociadas a este sistema.

Adicionalmente, se identificó que el área efectivamente diseñada mediante el contrato de consultoría antes referido, corresponde a 89.553,19 m², mientras que el área actual total certificada del polígono del parque asciende a 120.097,00 m². Esta diferencia obedece a condiciones normativas y prediales vigentes al momento de la elaboración de los diseños (2017-2019), en las cuales algunos predios integrantes del polígono del parque presentaban destinaciones de uso comunal o de zona verde provenientes de procesos de urbanización anteriores, respecto de los cuales no existía claridad normativa sobre la viabilidad de su intervención con fines recreativos y deportivos.

Con posterioridad al recibo y aprobación de los estudios y diseños existentes, la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado No. 2-2025-54154, precisó que el uso dotacional de Recreación y Deporte se encuentra permitido en todas las áreas de actividad del suelo

urbano, siempre que se cumplan las condiciones de implantación y mitigaciones ambientales y urbanísticas exigidas, y que, tratándose de zonas verdes y/o comunales provenientes de procesos de urbanización anteriores, procede un análisis interinstitucional conforme al artículo 143 del Decreto Distrital 555 de 2021 para su regularización.

En este contexto, resulta razonable concluir que la diferencia entre el área inicialmente diseñada y el área actualmente certificada no obedece a omisiones técnicas del contrato IDRD 3225-2017, sino a la evolución del marco normativo y a la clarificación posterior sobre la posibilidad de incorporar determinados predios al desarrollo integral del parque, así como a la eventual incorporación o consolidación predial de áreas que hoy hacen parte del polígono certificado.

En consecuencia, el contratista deberá desarrollar en la etapa de estudios y diseños, los estudios y diseños complementarios para la porción del parque que no tiene diseño.

Actualmente, el parque cuenta con canchas de fútbol, canchas múltiples, zonas de juegos infantiles, zonas de permanencia y gimnasios biosaludables, lo que evidencia una tipología deportiva consolidada. También se identificó arbolado joven, indicador de procesos recientes de siembra que deberán ser tenidos en cuenta en la definición de la propuesta paisajística y de manejo ambiental.

Aunado a lo anterior, el IDRD, a través de la Subdirección Técnica de Parques, ha adelantado desde el año 2025 intervenciones de mantenimiento, adecuación y mejoramiento en el parque, en el marco del CONTRATO DE OBRA No. IDRD SG 4060-2024, cuyo objeto es “CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD”, Grupo 2, así como del Contrato 3661-2025, cuyo objeto es “CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS IMPLEMENTANDO COMPONENTES DE DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O INTERVENCIÓN Y/O HABILITACIÓN DE PISCINAS DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES ADMINISTRADO POR EL IDRD – GRUPO 2 ZONA NORTE”.

En desarrollo de dichos contratos se han ejecutado, entre otras, actividades de mantenimiento periódico de canchas en grama natural y sintética, reposición y mantenimiento de zonas de juegos infantiles, construcción de rampa de accesibilidad por solicitud comunitaria, reposición de cableado y mantenimiento de sistemas eléctricos en cancha sintética, levantamiento de información eléctrica de escenarios deportivos, mantenimiento y mejoramiento de cancha de baloncesto, intervención de muro de tenis y mantenimiento de mobiliario deportivo.

Así mismo, existe un inventario de amoblamiento urbano producto del contrato de consultoría No. 3056-2022, mediante el cual se realizó el levantamiento de los parques administrados por el IDRD. La información resultante se encuentra disponible en el visor geográfico institucional, de acceso público, y podrá ser consultada por el futuro contratista como insumo de referencia para la ejecución contractual. No obstante, dicho inventario tiene carácter informativo y no sustituye la obligación contractual del contratista de verificar, actualizar y

complementar en campo el estado real de la infraestructura, equipamientos y espacios existentes, conforme a lo establecido en el numeral 7.2.1.1.- FASE 1 – ESQUEMA BÁSICO, del presente documento, que precisa que el contratista deberá incluir dentro del “Informe de Revisión y Diagnóstico”, *“(…) la evaluación técnica del estado actual de la infraestructura, equipamientos y espacios existentes del parque, analizando su condición física, funcional, normativa y de uso (…)”*

En este contexto, el futuro contratista deberá considerar en la etapa de estudios y diseños la totalidad de las intervenciones ejecutadas recientemente, verificando su estado, condiciones técnicas y compatibilidad con la propuesta integral del parque, así como las garantías y pólizas de estabilidad vigentes asociadas a dichas obras, con el fin de evitar interferencias, reprocesos o afectaciones a obras que se encuentren dentro de su periodo de amparo.

Aunado a lo anterior y como parte del deber de planeación de la entidad, la Subdirección Técnica de Construcciones adelantó un ejercicio de caracterización social basado en DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO (264) encuestas aplicadas a habitantes, usuarios y personas vinculadas al entorno del parque, y la Oficina de Asuntos Locales realizó un ejercicio de cartografía social con participación comunitaria. Los resultados de estas actividades muestran resistencia comunitaria a la incorporación de escenarios de nuevas tendencias deportivas como skate Parks, así como un interés mayoritario en mejorar los espacios deportivos existentes, las áreas lúdicas, las zonas contemplativas y de permanencia, y en incluir espacios para mascotas y huertas urbanas. Sin embargo, el análisis social del entorno será responsabilidad del contratista en la etapa de estudios y diseños, y la información generada por la caracterización y cartografía social se entregará únicamente como insumo básico para su ampliación y validación mediante metodologías participativas especializadas según lo consignado en el apéndice del componente social.

Finalmente, la consolidación del Parque Estructurante Milenta Tejar se enmarca en las directrices del Decreto Distrital 555 de 2021, en el marco de las funciones generales del sistema distrital de parques y por su escala estructurante, con un alcance estratégico, orientadas a fortalecer la conectividad ecosistémica del sector, contribuir al mejoramiento de la calidad ambiental del entorno y consolidar espacios públicos accesibles y funcionales para la comunidad, en concordancia con las competencias del IDRD en materia de provisión y adecuación de infraestructura recreativa y deportiva de uso público. Por lo tanto, el ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños existentes, la elaboración de los estudios y diseños complementarios y la construcción del parque deberán incorporar los lineamientos del POT vigente, las determinantes ambientales de la EEP, las condiciones territoriales identificadas y las dinámicas sociales del entorno, garantizando soluciones coherentes con las necesidades actuales de los habitantes y usuarios del parque.

1.1.1. Condiciones del Sistema Hídrico y servicios Públicos

Tal como se mencionó el Parque Estructurante Milenta Tejar se localiza en un sector asociado al Sistema Hídrico del río Fucha, de conformidad con el Decreto Distrital 555 de 2021. Este río hace parte de la meta del subprograma “3. Protección de los elementos de importancia ambiental” del artículo 566 “Programa Conectividad ecosistémica, reverdecimiento y atención de la emergencia climática”, mediante el proyecto “Conformación Conector ecosistémico Río Fucha. Conformación del corredor ecosistémico del Río Fucha a lo largo de 328,89 ha a lo largo de las UPL Centro Histórico, Fontibón, Kennedy, Puente

Aranda, Restrepo, Salitre, San Cristóbal, Tintal mediante la recuperación y restauración de cobertura en los componentes del conector”. Por esta razón, la proximidad e interacción con este corredor hídrico requiere especial atención durante la ejecución contractual, reconociendo tanto sus determinantes ambientales como la presencia de infraestructura crítica de servicios públicos y drenajes pluviales en el entorno.

En la verificación realizada en el Visor de Mapas de la Secretaría Distrital de Planeación – Decreto 555 de 2021 POT, se identificó la existencia de redes menores de acueducto, redes pluviales locales y troncales, y redes sanitarias combinadas subtipo interceptor en ambos sectores del parque (Milenta y Tejar). Adicionalmente, en cercanías al sector Tejar se identifica la presencia de la red expresa El Silencio – Casablanca, de 42” de diámetro, infraestructura estratégica del sistema de acueducto de la ciudad, cuya localización y condiciones operativas deberán ser consideradas de manera especial.

Esta configuración implica que, en la etapa de estudios y diseños, el contratista deberá identificar la ubicación y capacidad de las redes hidráulicas y sanitarias, incorporar los criterios técnicos y normativos de la EAAB, y garantizar la protección, manejo adecuado y articulación de la infraestructura existente con las obras del parque. De igual manera, deberán evaluarse posibles interferencias con redes colindantes y asegurar que el diseño contemple medidas de prevención, aislamiento y estabilidad de las instalaciones.

Con relación a amenazas naturales, de acuerdo con los mapas del Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento- SINUPOT el Parque Milenta Tejar se localiza en un sector clasificado con amenaza baja por movimientos en masa, condición que no representa restricciones severas para el desarrollo del proyecto, aunque sí exige mantener buenas prácticas constructivas, manejo adecuado de aguas superficiales, estabilización de taludes menores y diseño de obras que protejan la estabilidad del terreno. Asimismo, frente a la amenaza por avenidas torrenciales en suelo urbano, el parque presenta un nivel de amenaza baja, lo que indica una probabilidad reducida de afectación por eventos de crecientes súbitas o flujos rápidos asociados a la red hídrica de la zona. No obstante, será necesario incorporar medidas de control de escorrentías, manejo de aguas lluvias y protección de elementos funcionales del sistema hídrico dentro del parque.

Así mismo, en cumplimiento de la Resolución 0751 de 2018, el contratista deberá obtener concepto del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) y desarrollar todas las obras de mitigación necesarias asociadas a riesgos geológicos, hidráulicos y eléctricos que allí se determinen. Sumado a ello, la Ley 1523 de 2012 exige incorporar desde la etapa de formulación un análisis específico del riesgo de desastres, con el fin de determinar las medidas de manejo y mitigación requeridas para la seguridad de los usuarios y la estabilidad de la infraestructura proyectada.

Respecto a otros servicios públicos, el análisis del mapa de energía del Visor de Mapas de la secretaria Distrital de Planeación -SDP, permitió identificar luminarias existentes, cámaras instaladas y líneas de media tensión cercanas al límite del parque. Adicionalmente, la consultoría existente y la visita técnica confirmaron la presencia de una red de alta tensión en el costado sur del sector Milenta, lo que constituye una determinante técnica relevante debido a las restricciones de seguridad, distancias mínimas, manejo de alturas y necesidad de coordinación directa con el operador de la red. En cuanto al sistema de gas natural, no se identificaron redes que generen afectaciones para el desarrollo del proyecto.

En conclusión, aunque el presente análisis identifica las principales condiciones del sistema hídrico y de los servicios públicos que inciden en el proyecto, será responsabilidad del contratista realizar de manera integral todas las consultas, verificaciones, solicitud de datos técnicos y/o disponibilidad de servicios y gestiones técnicas ante las entidades distritales, nacionales, autoridades regionales o departamentales como las corporaciones ambientales a que haya lugar según lo requiera el parque estructurante. Así mismo, deberá tramitar y obtener oportunamente los permisos, conceptos, autorizaciones y aprobaciones que resulten necesarios para la intervención, garantizando que la ejecución del proyecto se realice en cumplimiento de las normas técnicas y ambientales vigentes, sin generar riesgos para la operación de los sistemas existentes ni para la seguridad de los usuarios y del entorno, garantizando la funcionalidad de las redes internas y conexiones del proyecto.

1.1.2. Interferencias con Redes y Consideraciones Técnicas Especiales

La ejecución del contrato deberá contemplar la identificación, evaluación y manejo de todas las interferencias con redes de servicios públicos existentes en el parque y en su entorno inmediato. Esta labor comprende inspecciones técnicas, diagnósticos especializados, levantamientos precisos, evaluación de posibles reubicaciones o protecciones y diseño de soluciones constructivas que cumplan con los estándares técnicos de las entidades prestadoras de servicios públicos.

Particular atención deberá prestarse a las redes eléctricas de media y alta tensión ubicadas en las áreas perimetrales y dentro del sector Milenta, dado que estas definen restricciones de diseño, distancias de seguridad, limitaciones de altura, control de accesos y coordinación permanente con el operador correspondiente para cualquier actividad en su zona de influencia, servidumbre que debe ser totalmente libre de construcciones u ocupación de infraestructuras o actividades de cualquier tipo. También deberán evaluarse la permanencia, actualización o eventual reubicación de infraestructura eléctrica secundaria asociada a iluminación, comunicaciones y suministro para usos proyectados en el parque.

En coherencia con las políticas de sostenibilidad y eficiencia energética, en la etapa de estudios y diseños, el contratista deberá analizar la viabilidad técnica de incorporar Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, como sistemas fotovoltaicos para iluminación u otros usos, que aporten eficiencia energética y reduzcan la huella ambiental del proyecto.

En todas las etapas del proyecto deberán integrarse criterios ambientales, paisajísticos y silviculturales propios de un espacio perteneciente a la Estructura Ecológica Principal, asegurando que las obras proyectadas sean compatibles con la protección de coberturas vegetales, la conservación de especies nativas, el manejo adecuado de arbolado joven y la orientación técnica del Jardín Botánico de Bogotá. La propuesta de intervención que resulte de la etapa de estudios y diseños deberá garantizar el cumplimiento de los principios de conectividad ecosistémica, restauración ambiental, manejo responsable del suelo y armonización con las determinantes del POT vigente y deberá contemplar entre otros el desarrollo de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible – SUDS.

1.2. NECESIDAD ESPECÍFICA DE INTERVENCIÓN

Con fundamento en las condiciones normativas, territoriales, sociales y funcionales previamente descritas, se sustenta la necesidad concreta de la presente contratación, a

partir del análisis del uso actual del parque, las condiciones físicas observadas en visita técnica realizada en septiembre del 2025, los ejercicios de participación comunitaria y los estudios técnicos previamente elaborados, identificando brechas funcionales, normativas y de cobertura de diseño que impiden su consolidación integral como equipamiento recreo-deportivo de escala estructurante.

Desde el componente social, los ejercicios de caracterización y cartografía social adelantados por la entidad evidencian una alta apropiación y utilización cotidiana del parque como espacio de recreación, práctica deportiva, tránsito peatonal y encuentro comunitario. Así mismo, se identificó una demanda mayoritaria de intervención institucional orientada al mejoramiento de los escenarios deportivos existentes, el fortalecimiento de zonas lúdicas y de permanencia, y la incorporación de nuevos espacios acordes con las dinámicas barriales, tales como áreas para mascotas, huertas urbanas y mobiliario recreativo, así como la no priorización de infraestructuras de nuevas tendencias deportivas inicialmente contempladas. Estos resultados constituyen insumos que orientan la estructuración del presente proyecto, y que en desarrollo del principio de planeación integran el alcance de este; los cuales deberán ser profundizados y validados por el contratista en la etapa de estudios y diseños.

En cuanto al estado actual del parque, se evidencian condiciones diferenciadas entre los dos sectores que lo componen. El sector Milenta presenta, en términos generales, un estado aceptable de conservación, con deterioros puntuales en senderos y superficies deportivas, obsolescencia de algunos elementos infantiles y áreas libres susceptibles de reorganización y mejor aprovechamiento. Por su parte, el sector Tejar registra mayores deficiencias en senderos peatonales, superficies deportivas y calidad del espacio público, lo que limita la permanencia y apropiación comunitaria y evidencia la necesidad de intervenciones que mejoren las condiciones de accesibilidad y funcionalidad del espacio. Las condiciones identificadas en ambos sectores evidencian necesidades que trascienden las actividades de mantenimiento, adecuación y mejoramiento ejecutadas recientemente por el IDRD a través de la Subdirección Técnica de Parques en el marco de los contratos de obra No. IDRD SG 4060-2024 y 3661-2025, por cuanto requieren una intervención integral orientada a la actualización y complementación de los estudios y diseños existentes, así como a la consolidación funcional y territorial del parque conforme a las determinantes normativas vigentes.

Adicionalmente, el parque cuenta con estudios y diseños derivados del contrato de consultoría 3225-2017, cuya memoria técnica contempló el inventario, diagnóstico y priorización de necesidades de intervención de sus componentes físicos, normativos y ambientales, reconociendo la conveniencia de consolidar y ordenar el parque para su adecuado funcionamiento. No obstante, dichos estudios fueron elaborados bajo el marco del Decreto 190 de 2004, por lo cual actualmente se encuentran desactualizados frente a las determinantes establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, especialmente en materia de accesibilidad, criterios ambientales, integración con la Estructura Ecológica Principal y reglas de ordenamiento del sistema de espacio público, situación que hace necesario su ajuste, actualización y armonización normativa.

La intervención integral del Parque Milenta Tejar exige atender de manera específica su componente ambiental y paisajístico. Por su relación con la Ronda Hídrica y la Área de Protección o Conservación Aferente (APCA) del río Fucha, y su articulación con la Estructura Ecológica Principal, el arbolado existente cumple funciones de conectividad ecológica, regulación microclimática, retención de material particulado, regulación hídrica y soporte de

avifauna y polinizadores. En el área del proyecto se reconoce una población superior a mil (1.000) individuos arbóreos, cuya conservación, manejo y adecuada integración paisajística deben formar parte de los estudios, diseños y obras.

Las condiciones urbanas del entorno, entre ellas la compactación de los suelos, el confinamiento radicular, el efecto de isla de calor, la presencia de material particulado y las interferencias propias de la ejecución de obra, pueden afectar la condición fisiológica y fitosanitaria de los árboles. En consecuencia, el proyecto requiere un manejo silvicultural y fitosanitario específico, orientado a conservar los individuos viables, reducir su deterioro, evitar intervenciones innecesarias y mantener la funcionalidad ambiental y paisajística de la cobertura arbórea.

Como parte de dicho manejo se contempla la aplicación de endoterapia vegetal o microinfusión vascular sobre aproximadamente mil (1.000) individuos arbóreos, de acuerdo con el diagnóstico técnico que se realice y con las autorizaciones y lineamientos aplicables. Este procedimiento permite suministrar de forma localizada los insumos definidos por el profesional competente directamente al sistema vascular del árbol, reduciendo la dispersión de productos hacia el aire, el suelo y el agua frente a métodos de aplicación por aspersión. Esta condición resulta especialmente relevante por la cercanía del proyecto con la Ronda Hídrica y la Área de Protección o Conservación Aferente (APCA) del río Fucha, y contribuye además a compatibilizar el tratamiento fitosanitario con la protección de usuarios, fauna asociada y coberturas vegetales durante la ejecución de las obras.

Desde el componente paisajístico, el tratamiento del arbolado no se concibe como una actividad aislada, sino como parte integral de la consolidación de la infraestructura verde del parque. Su propósito es conservar, fortalecer y cualificar la cobertura arbórea existente, garantizar la continuidad de las áreas de sombra y la calidad paisajística, favorecer la conectividad ecológica y articular adecuadamente el diseño de los escenarios recreodeportivos, las circulaciones, el mobiliario y demás obras proyectadas con los elementos naturales presentes.

Asimismo, las intervenciones deberán considerar e incorporar, siempre que resulten técnica, ambiental y normativamente viables, las necesidades, observaciones y solicitudes expresadas por la comunidad en los espacios de participación y socialización desarrollados previamente, incluyendo las reuniones convocadas por la Junta de Acción Comunal y aquellas adelantadas con los diferentes grupos, organizaciones y actores comunitarios que han participado y realizado seguimiento al desarrollo del proyecto.

Por la magnitud del alcance arbóreo, la sensibilidad ambiental del área y el grado de especialidad de la actividad de endoterapia, resulta necesario que la experiencia que se defina para el proponente guarde relación directa y proporcional con este componente. La cantidad exigida como experiencia deberá corresponder a una proporción razonable del total previsto a intervenir, sin exigir el cien por ciento (100 %) de la cantidad contractual, de manera que se acredite idoneidad técnica sin afectar la pluralidad de oferentes. La redacción y la unidad de medida que finalmente se adopten deberán ser consistentes entre el Estudio Previo, la Matriz de Experiencia, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el presupuesto.

En relación con lo anterior la entidad requiere lo siguiente: El Parque Zonal Milenta Tejar (código 16-099, 6,4 hectáreas) con un censo actual de más de 1200 individuos arbóreos,

constituye un equipamiento estructurante de escala zonal superpuesto a la Ronda Hídrica y el área de Protección o Conservación Aferente (APCA) del Río Fucha, actuando como bio-corredor de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá. Su arbolado urbano (porte alto, medio y bajo) enfrenta estrés abiótico severo por compactación del suelo, confinamiento radicular, isla de calor y emisión de material particulado en el sector industrial de Puente Aranda. Esta degradación fisiológica compromete la fotosíntesis neta y acelera la descomposición leñosa por plagas y hongos, transformando la biomasa arbórea de un sumidero dinámico de carbono a una fuente emisora de gases de efecto invernaderos de resaltar que esta zona cuenta con más de 1.000 individuos arbóreos constituyéndose como un pulmón ambiental que ayuda a reducir gases de efecto invernadero.

Para revertir esta problemática la entidad con base en estudios de profesionales en el área de ingeniería ambiental e ingeniería agronómica considera que la Endo terapia vegetal es fundamental para garantizar la salud de los individuos arbóreos, esta alternativa de aplicación vascular interna (100% cerrada). Este método elimina por completo la aspersión química en el aire, el riesgo de lavado por lluvias e infiltración al agua de la ronda hídrica del río Fucha este cuerpo de agua asociado directamente a la zona de intervención, además de proteger la avifauna del corredor ambiental. A nivel fisiológico, la inyección directa de nutrientes y bioestimulantes incrementa la actividad fotosintética y el área foliar empleando entre un 80% y 90% menos producto químico que la aplicación al suelo tradicional, garantizando la operatividad continua de las obras públicas sin requerir el cierre de la zona.

Desde la perspectiva microclimática y funcional, la recuperación de la densidad del follaje maximiza la transpiración de los árboles, logrando reducciones de la temperatura del aire entre 1 y 3 grados Celsius, y optimiza la retención de contaminantes mediante captura mecánica de polvo y hollín, absorción de gases contaminantes por las hojas y alteración de las corrientes de aire. Esta intervención se articula normativamente con la Política Distrital de Espacio Público del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 555 de 2021, Artículo 89), la Declaratoria de Emergencia Climática (Acuerdo 790 de 2020) y el Manual de Silvicultura Urbana (Decreto Distrital 531 de 2010), consolidando la vegetación como mecanismo de adaptación y mitigación del cambio climático.

De igual forma, se identificó que el área efectivamente diseñada mediante la consultoría es inferior al área total certificada del polígono del parque, lo que evidencia un déficit de cobertura de estudios y diseños para una porción significativa de este. Esta brecha impide planificar e intervenir integralmente la totalidad del parque y exige la elaboración de estudios y diseños complementarios que permitan desarrollar soluciones coherentes en todo el proyecto.

En este contexto, se concluye que, si bien el parque dispone de infraestructura existente, esta resulta parcial, heterogénea o desactualizada frente a la normativa vigente y a las necesidades actuales de la comunidad, lo que justifica técnica y funcionalmente la ejecución del ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños existentes, la elaboración de los diseños faltantes y la construcción integral del parque con dotación.

Por lo tanto, la intervención se prioriza en el Parque Milenta Tejar por su condición de parque de escala estructurante dentro de la Red de Espacio Público del Distrito, su localización estratégica en el conector ecosistémico del río Fucha, su función de articulación urbana y social para varios barrios del entorno y la alta demanda de uso evidenciada en los ejercicios de participación ciudadana. Estas características representan un impacto territorial,

ambiental y comunitario superior al de parques de menor escala, lo que justifica técnica e institucionalmente su intervención frente a otros espacios recreo-deportivos.

En consecuencia, la necesidad contractual se concreta en contratar el ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños existentes, la elaboración de los estudios y diseños complementarios y la construcción integral del parque con dotación, con el fin de garantizar entre otras, condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad, funcionalidad y cumplimiento normativo, y asegurar la prestación efectiva del servicio público de recreación y deporte en este sector de la ciudad

..

1.3. -APLICACIÓN DE DOCUMENTOS TIPO PARA LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA

De acuerdo con el párrafo 7° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 1° de la Ley 2022 de 2020, que a su vez adicionó el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, es obligatorio utilizar los pliegos tipo para garantizar la transparencia, pluralidad y eficiencia en los procesos de contratación pública en los siguientes términos:

"(...) PARÁGRAFO 7. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Para tal efecto se deberá llevar a cabo un proceso de capacitación para los municipios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.

En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente. (...)"

En cumplimiento de dicho mandato, el presente proceso se adelantará mediante licitación pública aplicando los Documentos Tipo de infraestructura conforme a lo establecido en la Resolución 539 de 2025, por la cual se adopta la versión 2 de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social y se derogan las Resoluciones 219 de 2021, 220 de 2021, 392 de 2021 y 454 de 2021.

En ese sentido, la Resolución 539 de 2025 prevé que, cuando el objeto contractual incluya actividades reguladas por otros documentos tipo, la Entidad debe aplicar las reglas de combinación de experiencia establecidas en el documento base.

En este caso, el objeto contractual no se limita a la ejecución de obra, sino que incorpora la Etapa de Estudios y Diseños, correspondiente a actividades de consultoría de ingeniería. Por tal razón, resulta procedente aplicar de manera complementaria los Documentos Tipo para concursos de méritos para consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social, adoptados mediante la Resolución 952 de 2025, los cuales permiten la combinación de su matriz de experiencia con la matriz de experiencia de licitación de obra pública para el componente de estudios y diseños. Esta combinación de experiencia, debidamente prevista en los documentos tipo precitados, guarda relación directa y proporcional con el objeto contractual, no limita la pluralidad de oferentes ni genera direccionamiento del proceso, y se adopta en cumplimiento de los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 1150 de 2007.

En ese mismo sentido, el concepto C-431 de 2023 de Colombia Compra Eficiente (CCE), en virtud de la importancia de suscribir contratos "llave en mano" como una estrategia aplicable a proyectos de infraestructura social, señala que:

"(...) si la obra que la Entidad pretende ejecutar se enmarca en alguno de los tipos de proyectos o "actividades" incluidas en alguna de las matrices de experiencia de los documentos tipo complementarios relacionados con la infraestructura social, el proceso de selección debe adelantarse utilizando dichos documentos tipo. Esto aplica, incluso, para los contratos de obra "llave en mano" para infraestructura social. En el caso en donde se considere necesario exigir experiencia adicional para la ejecución de bienes o servicios adicionales a la obra pública, como sería la realización de los diseños de la obra, procede la aplicación del artículo 4 de la Resolución 219 de 2021 "Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social". Esta norma dispone que en los eventos en los que el objeto contractual incluya bienes o servicios adicionales, la Entidad puede incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura social, como sería la realización de los diseños de la obra.

En armonía con el artículo señalado, si de manera excepcional la Entidad Estatal considera que el contratista de la obra que debe contratarse a través de la aplicación de los documentos tipo de infraestructura social y debe ejecutar bienes o servicios adicionales, como sería el caso de los diseños necesarios para la obra, puede incluir la experiencia adicional para evaluar la idoneidad de los proponentes, cumpliendo todas las demás exigencias de los documentos tipo. Con todo, debe resaltarse que la regla general frente a la aplicación del documento base es su inalterabilidad. Por lo tanto, no se podrán incluir o

modificar dentro de los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación señalados en los documentos tipo (...)"

Por su parte, el Concepto C-587 de 2024 reafirma que la aplicación de pliegos tipo es obligatoria para el proceso de selección de Licitación de Obra Pública incluso para aquellos casos en los que el contrato a suscribir corresponda a la modalidad "llave en mano", en los siguientes términos:

"(...) Por lo tanto, si la obra que la entidad pretende ejecutar se enmarca en alguno de los tipos de proyectos o actividades incluidas en alguna de las matrices de experiencia de los documentos tipo relacionados con infraestructura de transporte u otro sector, el proceso de selección debe adelantarse utilizando dichos documentos. Esto aplica, incluso, para los contratos de obra "llave en mano" para infraestructura de transporte. (...)"

En consecuencia, el proceso de selección se adelantará aplicando en su totalidad los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura social, combinados con la matriz de experiencia aplicable a consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social para el componente de estudios y diseños, garantizando coherencia técnica, selección objetiva y cumplimiento de la normativa vigente. La aplicación articulada de estos documentos tipo permite estandarizar las condiciones del proceso e integrar elementos que son de relevancia de acuerdo con el objeto y alcance de este, incorporando buenas prácticas contractuales y asegurando que la estructuración técnica responda a criterios objetivos y verificables, favoreciendo la pluralidad de oferentes y la adecuada inversión de los recursos públicos. En el caso de proyectos de infraestructura social destinados a la recreación y el deporte, ello se traduce en una gestión más eficiente, mayor calidad de las obras y mejores resultados para la comunidad beneficiaria.

En tal sentido, el contrato a suscribir será el resultado de un proceso de licitación pública adelantado al amparo del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, aplicando de manera integral la versión 2 de los documentos tipo de infraestructura social adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 539 de 2025, con el propósito de asegurar transparencia, eficiencia y participación efectiva de múltiples oferentes.

Por lo expuesto, la Entidad no modificará condiciones habilitantes, factores técnicos/económicos ni sistemas de ponderación, salvo en los espacios de ajuste que los Documentos Tipo permiten.

1.4. JUSTIFICACIÓN PARA VIGENCIAS FUTURAS

Para la ejecución del contrato, se estimó una duración de **TRECE (13) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento contractual y la suscripción del acta de inicio.

Este plazo ha sido definido a partir de una programación técnica y operativa estructurada en dos etapas: una primera de **CINCO (5) MESES** denominada Etapa de Estudios y Diseños, destinada al ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños existentes y a la elaboración de los estudios y diseños complementarios, que incluye la obtención de

permisos, licencias y concertaciones institucionales y que finaliza con suscripción del “Acta de recibo y aprobación de estudios y diseños” por parte del contratista, la interventoría y el supervisor del contrato de interventoría; y una segunda etapa de **OCHO (8) MESES** correspondiente a la ejecución de la construcción que finaliza con la entrega del parque funcional y operativo. Esta secuencia responde a las condiciones mínimas para garantizar la calidad técnica, legal y funcional del parque estructurante y su entrega oportuna.

Ahora bien, considerando que la ejecución del contrato se extenderá entre el cuarto trimestre de 2026 y el cuarto trimestre de 2027, su duración trasciende la vigencia fiscal de la apropiación inicial. Esta situación plantea un desafío presupuestal en atención al principio de anualidad presupuestal, consagrado en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, según el cual las apropiaciones solo pueden ejecutarse dentro de la respectiva vigencia fiscal, y los saldos no comprometidos caducan al finalizar cada año. Este principio se encuentra reforzado por el artículo 89 del mismo Estatuto y por el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, que restringen la posibilidad de afectar presupuestos futuros sin la debida autorización legal.

En relación con el principio de legalidad del gasto y la exigencia de disponibilidad presupuestal, el Concepto C-252 del 15 de agosto de 2024 de Colombia Compra Eficiente señaló:

“(…) Los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política consagran los principios esenciales del Presupuesto Público, que por lo tanto gobiernan el régimen presupuestal contenido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP). Al respecto, la Corte Constitucional ha explicado que la disponibilidad presupuestal se constituye en un instrumento protector del principio constitucional de la legalidad del gasto público, así: “En relación con la exigencia de disponibilidad presupuestal, ella hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política, (. . .) la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente ley anual de presupuesto durante su ejecución. (...)”.

Así mismo indicó:

“(…) De conformidad con el marco constitucional del presupuesto público, existe el deber de las entidades públicas de contar con un certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la asunción obligaciones o compromisos de carácter contractual, como una garantía de la existencia de recursos suficientes para atender los gastos y obligaciones que serán contraídos por el Estado (...)”

Dado lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad ininterrumpida en la ejecución del contrato y evitar afectaciones al principio de eficiencia en la gestión pública, se hace necesario acudir a la figura de las vigencias futuras, regulada en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y en los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003. Esta figura, ha sido desarrollada por la jurisprudencia del Consejo de Estado y por Colombia Compra Eficiente como un mecanismo esencial para armonizar el principio de anualidad con la planeación estratégica, de proyectos plurianuales así:

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia del 1 de febrero de 2018, Radicado 08001-2331-000-2010-00987-01, precisó:

“(…) las vigencias futuras constituyen una excepción al principio de anualidad presupuestal. Estas vigencias, según se ha definido por la doctrina, no son otra cosa que la autorización impartida para afectar presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación a la aprobación de dichos presupuestos, y se tienen como excepciones al principio mencionado, en tanto que la autorización de los gastos se formaliza antes de que se aprueben las vigencias en las que se van a ejecutar y la vida jurídica de tales autorizaciones se prolonga a lo largo de varias vigencias (…)”

Y agregó que:

“(…) las vigencias futuras son un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, y tienen como fin garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, así como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales. Este mecanismo, en definitiva, permite la ejecución proyectos sin que exista la restricción de la disponibilidad de recursos durante una única vigencia fiscal (…)”

Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de agosto de 2014, Radicado 05001-23-31-000-1998-01350-01(28565), indicó que:

“(…) El artículo 23 del Decreto 111 de 1996 –modificado por la Ley 819 de 2003– regula las denominadas vigencias futuras, es decir, la posibilidad de que una obligación se pague con cargo al presupuesto del año(s) subsiguiente(s), lo que significa que el valor total de un contrato no se tiene que garantizar con el presupuesto de la vigencia fiscal presente –año en que se suscribe el contrato y empieza a ejecutarse (…)”

En concordancia con lo anterior, los Conceptos de Colombia Compra Eficiente C-744 del 04 de febrero de 2022 y C-850 del 05 de diciembre de 2024 señalaron;

“(…) Dentro de los mecanismos presupuestales que constituyen excepciones al principio de anualidad se identifican: i) las vigencias futuras, ii) las cuentas por pagar y iii) las reservas presupuestales. Las primeras, de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se refieren a la autorización que deben solicitar las entidades para asumir obligaciones que afectarán los presupuestos siguientes a los de la vigencia fiscal en la que inició la ejecución, es decir, correspondientes a las obligaciones cuya ejecución inició con presupuesto de una vigencia fiscal, pero que deberá continuarse con presupuestos de las siguientes vigencias. Sobre esta figura el Consejo de Estado precisó que «son un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, y tienen como fin garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con

cargo a ellas, así como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales (...)."

En consecuencia, tratándose de un contrato de inversión cuya ejecución se proyecta entre las vigencias 2026 y 2027, la utilización del mecanismo de vigencias futuras constituye una herramienta legítima de planificación financiera que permite asegurar la continuidad técnica y contractual del proyecto, garantizando la disponibilidad de recursos suficientes en las vigencias posteriores y evitando la fragmentación artificial de la ejecución contractual, para lo cual la Entidad gestionó y obtuvo la autorización correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Ley 819 de 2003, tal como se evidencia en la comunicación No. 2-2026-18089 del 30 de marzo de 2026, de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante la cual el CONFIS Distrital, en sesión No. 03 del 27 de marzo de 2026, autorizó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) asumir compromisos con cargo a vigencias futuras de carácter ordinario, financiadas con recursos del Distrito, para la intervención del Parque Milenta Tejar.

En este contexto, y considerando que el contrato proyectado se suscribirá en 2026 con ejecución hasta 2027, los recursos presupuestales se distribuirán en las vigencias fiscales 2026 y 2027, conforme al siguiente esquema:

- 30% en 2026: correspondiente al anticipo del contrato:
 - En la Etapa de Estudios y Diseños al pago de los productos y entregables debidamente aprobados por la interventoría y validados por la entidad, cuyos desembolsos se realizarán a través del patrimonio autónomo constituido para su manejo.
 - Para la Etapa de Construcción, exclusivamente a cubrir los costos de inversión tales como: materiales, insumos, mano de obra calificada, no calificada y profesional, y alquiler de equipos, conforme al Plan Detallado de Inversión del Anticipo que deberá presentar el contratista para aprobación del Interventor, y no podrá utilizarse en rubros como cajas menores, gastos reembolsables u otros costos indirectos distintos de los conceptos expresamente señalados anteriormente.
- 70% en 2027: correspondiente a la ejecución de la etapa de construcción, dotación completa y entrega funcional del parque.

Nota 1: La distribución de recursos entre los componentes de estudios y diseños y construcción corresponde a la estimación financiera realizada con base en el presupuesto oficial utilizado para la estructuración del proyecto y la solicitud de vigencias futuras. No obstante, dicha distribución podrá variar conforme a la oferta económica adjudicada, sin afectar la programación general de recursos aprobada para las vigencias fiscales 2026 y 2027.

En este sentido, se ha cumplido el requisito previo para la apertura del proceso de selección y el compromiso de recursos que afectan la vigencia 2027, garantizando la disponibilidad presupuestal para la ejecución integral del proyecto y la prestación ininterrumpida de un servicio público esencial, en los términos de los artículos 2, 209 y 365 de la Constitución Política, así como del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que imponen a las entidades estatales la obligación de actuar con eficiencia, economía y responsabilidad.

En conclusión, la figura de vigencias futuras, cuya autorización ya se encuentra debidamente surtida, garantiza la viabilidad para la ejecución técnica, jurídica y presupuestal de este proyecto estratégico, cuya naturaleza estructurante exige una intervención integral, gradual y sostenida en el tiempo.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto:

CONTRATAR EL AJUSTE, ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES; ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS; Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE MILENTA TEJAR IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO 16-099

ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta bajo su responsabilidad, organización, dirección y autonomía técnica y administrativa, el objeto contractual en su totalidad, disponiendo de los materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal necesarios para su ejecución, sin perjuicio de la utilización de los recursos del anticipo en los conceptos, condiciones y términos establecidos en los Documentos del Proceso, hasta su total terminación y aceptación final.

Las etapas contractuales se ejecutarán de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, Estudio Previo y demás documentos que hacen parte integral del contrato, y dentro del precio global ofertado y adjudicado.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos.

2.1.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

La obra pública objeto del Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo los segmentos 72, 80 y 81 en el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN UNSPSC	Grupo	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
72102900	[F] Servicios	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72141100	[F] Servicios	Servicios de Edificación, Construcción de	Servicios de construcción pesada	Servicios de pavimentación y

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN UNSPSC	Grupo	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
		Instalaciones y Mantenimiento		superficies de edificios de infraestructura
72141500	[F] Servicios	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de construcción pesada	Servicios de preparación de tierras
72151100	[F] Servicios	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de construcción de plomería
72151500	[F] Servicios	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de sistemas eléctricos
72151900	[F] Servicios	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de albañilería y mampostería
72152500	[F] Servicios	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de instalación de pisos
72153100	[F] Servicios	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de construcción de facilidades atléticas y deportivas
80101600	(F) servicios	Servicios de Gestión, servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de Proyectos
81101500	(F) servicios	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología.	Servicios profesionales de ingeniería	Ingeniería civil

2.1.2. VISITA AL SITIO DE LA OBRA

Requiere visita técnica: SI X NO

Con el propósito de que los Proponentes realicen todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso, de manera tal que tengan en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, incluyendo todos los costos directos e indirectos que implique cumplir el Contrato, con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo, de acuerdo con su estimación y distribución, la Entidad establecerá en el Cronograma del Proceso de Contratación la fecha y hora para realizar la visita al sitio de la obra.

No es necesario que quien asista sea el representante legal de la persona jurídica o la persona natural que presentará la oferta, por lo que se podrá delegar la asistencia a cualquier persona que sea ingeniero inscrito y con tarjeta o matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería que se relacione con el objeto contractual, o arquitecto con tarjeta o matrícula profesional, por medio de una autorización simple suscrita por alguno de aquellos, sin necesidad de autenticaciones o presentaciones personales ante notario. El requisito de la

tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Cuando la oferta la presente un Proponente Plural, la visita puede realizarla uno (1) de los futuros integrantes. En estos casos tampoco es necesario que asista el representante legal de la persona jurídica o la persona natural miembro del Proponente Plural, por lo que podrá encomendar la asistencia a cualquier persona que tenga el título de ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería que se relacione con el objeto contractual o arquitecto con tarjeta o matrícula profesional, por medio de una autorización simple suscrita por alguno de aquellos, sin necesidad de autenticaciones o presentaciones personales ante notario. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

De la visita se levantará un acta donde se consignarán los nombres de las personas que participan por la Entidad y los Proponentes que asisten. Para identificar a los asistentes, la Entidad solicitará la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional, en los casos que se requiera la última, es decir, cuando se delegue la asistencia a una persona que no sea el representante legal de la persona jurídica o cuando no asista la persona natural que presentara la oferta.

- I. No es posible modificar la fecha de la visita al sitio de la obra, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando extraordinariamente se cambie, la decisión se adoptará con mínimo un día hábil de antelación a la fecha que se va a modificar, y la visita se reprogramará para una fecha mínimo 7 días hábiles después de la programada inicialmente.
- II. La Entidad garantizará las condiciones de seguridad al momento de visitar la zona de acuerdo con las normas del Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- III. La visita se realizará en el siguiente lugar y fecha:

Ciudad, Fecha y hora de visita	LUGAR DE ENCUENTRO	Observaciones y Recomendaciones
Bogotá D.C. Fecha y Hora relacionada en el Cronograma de la Resolución de Apertura del Proceso	Parque Milenta Tejar Cl. 8 Sur #60-67 a 60-39, Bogotá D.C:	Se debe portar los elementos de bioseguridad y seguridad industrial adecuados. Se dará diez (10) minutos, para la llegada al sitio y se debe disponer de mínimo una hora, para el recorrido en las áreas a intervenir

Los costos asociados a la visita los asume cada interesado en el Proceso de Contratación.

2.1.3. ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS

Las condiciones relacionadas con la gestión, trámite y obtención de permisos, licencias, autorizaciones y registros requeridos para la ejecución del contrato se encuentran definidas

en el Anexo Técnico, particularmente en el título “PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES”, documento que hace parte integral del presente proceso de selección.

No será necesaria la licencia de intervención u ocupación de espacio público, toda vez que las intervenciones se ejecutarán en áreas administradas directamente por el IDRD, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, que señala:

“Artículo 145. Intervención y Ocupación del Espacio Público. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.”

La presentación de la propuesta implica que el proponente conoce y acepta en su integridad las condiciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico, los apéndices y demás documentos que hacen parte del presente proceso de selección, los cuales se integrarán al contrato y resultan de obligatorio cumplimiento.

2.1.4. APLICACIÓN ACCIONES AFIRMATIVAS

2.1.4.1. DECRETO DISTRITAL No.643 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO DEL SECTOR MUJERES”,

El Decreto Único Sectorial 643 de 2025 establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación pública del Distrito Capital, persigue que las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital que están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluyan en los estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales, como obligación del futuro contratista el vincular y mantener un mínimo de mujeres para ejecutar el contrato.

El marco aplicable sobre acciones afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital es aplicable al presente proceso de selección en atención al desarrollo de las actividades del objeto contractual, su alcance y las obligaciones específicas, por lo tanto, se hace necesario una participación determinada de las mujeres para la satisfacción de la necesidad representada en el objeto contractual.

“(…) Art 29. Vinculación de mujeres en la ejecución del contrato o convenio: Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. La vinculación de mujeres será diferenciada por rama, así:

<i>Ramas de actividad económica</i>	<i>Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos</i>		
	<i>A partir del 1° de junio de 2021</i>	<i>A partir del 1° de junio de 2022</i>	<i>A partir del 1° de junio de 2023 en adelante</i>
<i>Construcción...</i>	6,8%	9,3%	13,8%
<i>Otras ramas...</i>	50%	50%	50%

(...)"

En consecuencia, el CONTRATISTA deberá garantizar que, como mínimo, el 50% del personal que vincule para la ejecución de la Etapa de Estudios y Diseños sean mujeres, y que al menos el 13,8% del personal vinculado para la ejecución de la Etapa de Construcción sean mujeres.

2.1.4.2. OTRAS POLÍTICAS Y/O LINEAMIENTOS DISTRITALES PARA LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

No Aplica

2.1.4.3. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL – ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1860 DE 2021 ADICIONA ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. AL DECRETO 1082 DE 2015

Será deber del Contratista destinar a la ejecución de la Etapa de Construcción del contrato en un porcentaje del **DIEZ POR CIENTO (10%)** sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad, la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional: víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros definidos así por la Ley o la jurisprudencia, de esta manera.

El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución de la Etapa de Construcción del contrato deberán mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

El Interventor, hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución de la Etapa de Construcción del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredita la condición de los sujetos mencionados

incorporados a la ejecución del contrato y la forma en la que participarán durante la ejecución del mismo.

El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante el Interventor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a partir del inicio de la Etapa de Construcción, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las pólizas.

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la Ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable

2.1.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá en el Parque Estructurante Milenta Tejar, ubicado en la Localidad de Puente Aranda, en los barrios Milenta, Tejar y San Eusebio y dividido en dos (02) sectores por la vía del ferrocarril del sur (Transversal 53).

En las direcciones catastrales señaladas a continuación:

- Sector Milenta que limita al Norte con la Calle 8 Sur, al oriente con el Río Fucha, al Occidente con la Carrera 56 y al Sur con la Transversal 53;
- Sector Tejar- San Eusebio que limita al Norte con la Transversal 53, al Oriente con la Calle 19 Sur, al Occidente con la Calle 20 Sur y al Sur con la Carrera 52.

2.2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Durante la Etapa de Construcción, destinar a la ejecución de dicha etapa mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%), de acuerdo con el personal del contratista destinado a la ejecución de la Etapa de Construcción. En todo caso, el cinco por ciento (5%) de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

2. Destinar a la ejecución del contrato en un porcentaje del diez por ciento (10%) a la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional: víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros definidos así por la Ley o la jurisprudencia, de esta manera.

El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberán mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

El Interventor, hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredita la condición de los sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante el Interventor dentro de los 30 días calendario siguientes contados a partir del inicio de la etapa de construcción.

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la Ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

3. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
5. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
6. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
8. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
9. Identificar, durante la Etapa de Construcción, las oportunidades para promover el empleo local, de acuerdo con las necesidades de personal requeridas para la ejecución de dicha etapa
10. Implementar, durante la Etapa de Construcción, las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
11. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
12. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el Contrato.
13. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Contrato.
14. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con la Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
15. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
16. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
17. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

18. El contratista, previo al inicio de ejecución de las obras, en conjunto con el interventor de la obra, establecerá los indicadores de referencia para medir el cumplimiento de los criterios ambientales y sociales a los que se haya comprometido como factor de calidad dentro de su oferta.
19. [Incluir cuando al adjudicatario se le haya otorgado el puntaje por concepto de criterios sociales y ambientales definido en el numeral 4.2.4 del Pliego de Condiciones] El Contratista se compromete a realizar durante toda la ejecución del contrato las siguientes actividades: [La entidad deberá indicar aquí las actividades a las que se comprometió el proponente adjudicatario mediante el Formato 12 – Criterios socio ambientales presentado con su oferta]
20. [Incluir cuando en el proceso de contratación se entreguen estudios y diseños] El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.
21. [Incluir cuando el contratista haya diligenciado la Opción1 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] El Contratista se compromete a adquirir los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base. En consecuencia, el Contratista debe adquirir los bienes que se encuentren en el Registro de Productores de Bienes Nacionales durante la ejecución del contrato
22. [Incluir cuando el contratista haya diligenciado la Opción1 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] Informar al interventor o al supervisor del contrato, según corresponda, la fecha de adquisición de los bienes nacionales relevantes para que este verifique que fueron obtenidos durante la vigencia del Registro de Productores de Bienes Nacionales correspondiente.
23. [Incluir cuando el contratista haya diligenciado la Opción 2 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] Incorporar como mínimo el [La Entidad Estatal incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.3.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
24. [Incluir cuando el contratista haya diligenciado el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
25. El contratista en caso en que, en el lugar de la ejecución de la obra evidencie la presencia de grupos étnicos deberá informar a la entidad su presencia con el fin de no vulnerar el derecho a la consulta previa de acuerdo con la ley 21 de 1991, convenio 169 de la OIT y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
26. [La entidad deberá incluir las obligaciones que se deriven del artículo 80 de la Ley 2294 de 2023 cuando aplique] El Contratista deberá contratar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de mano de obra local para la ejecución del contrato, siempre y cuando exista mano de obra con las capacidades que requiere su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 2294 de 2023.
27. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista [o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales].

28. Constituir y allegar las garantías exigidas en el contrato al IDRD dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección siguientes a la suscripción del contrato junto con el recibo de pago de estas, además deberá mantenerlas vigentes por el tiempo pactado en el contrato, así como las modificaciones en caso de presentarse durante la ejecución del contrato y cumplir con todos los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas, llegado el caso.
29. Suscribir el Acta de Inicio del Contrato, en el plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El término aquí fijado para la suscripción del acta de inicio del contrato deberá sujetarse a la iniciación del contrato de INTERVENTORIA, sin que ello conlleve suma alguna a favor del CONTRATISTA.
30. Mantener durante la Etapa de Construcción la vinculación laboral o contractual de personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por entidades u organismos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 y según lo establecido en el título “DEMOCRATIZACIÓN DE LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE FORMADA POR ENTIDADES DISTRITALES”(Si aplica).
31. Conocer los anexos, manuales y demás documentos técnicos que hacen parte integral del contrato, y ejecutarlo conforme a los mismos. A tales efectos, el Contratista declara y acepta que ha analizado exhaustivamente la documentación desde la etapa precontractual y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones del proyecto contratado.
32. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.
33. Reportar la información relacionada con la ejecución del Contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
34. Aceptar con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y responsabilizarse por su diaria verificación. De igual forma autorizar con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones al correo electrónico registrado en el SECOP II y/o al diligenciado en la carta de presentación de la propuesta. PARAGRAFO: Podrá en todo caso, el supervisor, interventor u ordenador del gasto, enviar citaciones, comunicaciones o requerimientos a través de otros medios digitales o físicos, siempre y cuando se permita la trazabilidad de la actuación, a la luz de la normatividad vigente.
35. Publicar en el SECOP II los documentos de ejecución contractual, incluida la Garantía Única de Cumplimiento al día hábil siguiente del perfeccionamiento del contrato y los demás de competencia del contratista de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
36. Responder por el manejo de documentos de manera eficiente y oportuna haciendo la devolución con los expedientes a cargo con la documentación foliada, legajada, organizada, rotulada y almacenada, dando cumplimiento los estándares y directrices de gestión documental y Tablas de Retención Documental (TRD) vigentes.
37. Respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras o creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. (Si aplica)

38. Suscribir las actas de suspensión, reinicio, de cortes parciales, recibo y aprobación de estudios y diseños, recibo de obras, liquidación o a las que haya lugar en desarrollo del contrato.
39. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o complemente. (Aplica para personas jurídicas contratistas).
40. Aceptar y comprometerse a cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en el estudio del sector, del mercado, estudios previos, documento base y sus anexos, toda vez que hacen parte integral del presente proceso y contrato.
41. Suministrar al interventor y al IDRD informes de todos los accidentes de trabajo, reportes a la ARL, sus respectivas investigaciones y análisis de causalidad, conforme a los requisitos establecidos por ley.
42. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.
43. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente.

PARÁGRAFO: En caso de que el Contratista incorpore bienes nacionales relevantes durante la ejecución del contrato, quedará exento de cumplir con las obligaciones relacionadas con su utilización cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

- i) El bien nacional relevante no esté registrado en el Registro de Productores Bienes Nacionales al momento de su adquisición.
- ii) Los proveedores existentes no tienen la capacidad de suministrar el bien nacional relevante.
- iii) El proveedor incrementa significativamente los precios del bien nacional relevante, por ausencia de otros proveedores que estén registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales o sin que exista una justificación por condiciones de mercado, dificultando de manera grave la ejecución del contrato.

Para estos efectos, las partes deberán agotar las siguientes actuaciones para que se configure el evento eximente de responsabilidad:

- a) El Contratista comunicará al supervisor o interventor del contrato la ocurrencia de uno de los supuestos eximentes de responsabilidad dentro de los TRES (03) días calendario contados a partir de su ocurrencia, incluyendo la información con soportes o documentos, y demás detalles que fueran pertinentes sobre su acontecimiento.
- b) La Entidad Estatal por medio del supervisor o interventor del contrato informará dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibida la comunicación del Contratista, si efectivamente se configura o no uno de los supuestos definidos en este numeral.
- c) En el evento que se compruebe la ocurrencia de uno de estos supuestos, la Entidad Estatal verificará si es posible que el Proponente adquiera un bien de características técnicas iguales o superiores que se encuentre en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. En caso de que sea viable le informará al Contratista el bien nacional relevante que deberá adquirir durante la ejecución del proyecto.
- d) En caso de que no sea posible adquirir un bien de características técnicas iguales o superiores para el cumplimiento del contrato, se configurará el evento eximente de responsabilidad

2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Ejecutar las actividades contratadas atendiendo a las especificaciones técnicas definidas en los documentos del proceso de selección que hacen parte integral del contrato.
2. Garantizar la vinculación de personal femenino en la ejecución del contrato, así:
 - Para la Etapa de Estudios y Diseños, deberá vincular como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de personal femenino respecto del total del equipo requerido para dicha etapa.
 - Para la Etapa de Construcción, deberá vincular como mínimo el trece coma ocho por ciento (13,8%) de personal femenino respecto del total del personal vinculado para esta etapa.

Lo anterior en cumplimiento de las disposiciones distritales vigentes en materia de participación laboral femenina en la contratación pública, actualmente compiladas en el Decreto Único Sectorial 643 de 2025 que incorporó y derogó las disposiciones contenidas en los Decreto Distrital 332 de 2020 y 634 de 2023.

3. Presentar al IDRD la discriminación de requerimientos para la ejecución contractual establecida en el pliego de condiciones y sus anexos, una vez se suscriba el acta de inicio.
4. Presentar las hojas de vida del personal profesional del contrato, para aprobación de la Interventoría, dentro del día hábil siguiente a la suscripción del acta de inicio, conforme a los perfiles y requisitos establecidos en el anexo técnico.
5. Vincular al personal propuesto para el objeto del contrato, mediante contrato de trabajo y/o de prestación de servicios, y validar su afiliación y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales, en los términos de ley hasta la liquidación del contrato.
6. Afiliar y pagar oportunamente la planilla al Sistema Integral de aportes a seguridad social y parafiscales durante toda la ejecución del contrato.
7. Cumplir las disposiciones legales sobre contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y

prestaciones sociales de Ley. También deberá suministrar al interventor la información que éste requiera al respecto.

8. Mantener durante la ejecución contractual el personal mínimo solicitado en el proceso de selección y aprobado por la Interventoría, de acuerdo con las dedicaciones exigidas en el pliego de condiciones sus adendas y demás anexos y apéndices. No habrá lugar a reconocimiento ni indemnización por parte de la Entidad por la mayor permanencia o dedicación del personal exigido o necesario para la ejecución del proyecto, o necesidad de personal adicional al proyectado
9. Cumplir todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley, cuando corresponda.
10. Responder de manera exclusiva por el pago de Salarios, Prestaciones sociales e Indemnizaciones a que haya lugar, del personal utilizado para la ejecución del contrato, personal administrativo y personal operativo y los demás que se requieran.
11. Desarrollar el proyecto considerando criterios de sostenibilidad ambiental, accesibilidad universal, enfoque diferencial y de género en todas las fases del contrato
12. Responsabilizarse por todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el personal de la Interventoría, supervisión o del IDRD, visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de negligencia o descuido al no implementar las medidas de seguridad necesarias. Todas las indemnizaciones serán por cuenta del contratista.
13. Aplicar los protocolos de bioseguridad que correspondan en caso de presentarse condiciones sanitarias especiales durante la ejecución del contrato, así como exigir y hacer seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones por parte del personal a su cargo o servicio.
14. Vincular y mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios (equipo, elementos, herramientas, maquinaria, insumos y personal) para el normal y completo desarrollo del objeto contractual, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, Estudio Previo, adendas, anexos, apéndices y oferta del contratista.
15. Presentar al Interventor, dentro de los plazos establecidos en el título "Cronograma de (Gantt de Seguimiento)" el cronograma de ejecución correspondientes el cual deberá ajustarse a los plazos definidos para cada etapa contractual y en ningún caso podrá exceder el plazo total de ejecución del contrato.
16. Cumplir los cronogramas de ejecución de cada etapa contractual, aprobados por la interventoría, esto incluye: los hitos de entregables, fechas límites, restricciones, asegurando el nivel de detalle, incluyendo los tiempos de solicitud de datos de entrada para diseño, gestión y trámite de permisos, licencias y autorizaciones necesarios para la correcta ejecución contractual en cada una de las etapas del proyecto.
17. Realizar seguimiento y control a las acciones propias planteadas en la Matriz de Riesgo. Para lo cual debe presentar el reporte mensual del seguimiento, durante la ejecución del contrato.
18. Presentar al interventor informes de ejecución semanal en los tiempos y/o fechas definidas en el cronograma de ejecución aprobado para cada una de las etapas contractuales, sin perjuicio de los requerimientos adicionales debidamente justificados que pueda formular el interventor y/o supervisor del contrato de Interventoría en el marco de sus competencias.
19. Presentar al interventor los informes de ejecución, mensuales y finales separados por componente en los tiempos y/o fechas definidos en el cronograma de ejecución aprobado para cada una de las etapas contractuales, sin perjuicio de los

requerimientos adicionales debidamente justificados que puedan formular el interventor y/o supervisor del contrato de interventoría en el marco de sus competencias. Estos informes deberán contener lo establecido en cada uno de los documentos de la lista de chequeo que se encuentran en la plataforma Isolucion y que hacen parte del Sistema de Gestión de Calidad del IDRD y, en todo caso, incluir como contenido mínimo obligatorio, la siguiente información: Estado del Contrato, porcentaje de avance programado, porcentaje de avance ejecutado, concepto de adelanto o atraso, descripción del avance, informe del estado y seguimiento a trámites, gestiones etc., ante las Empresas de Servicios Públicos y Entidades del Distrito.

20. Elaborar e implementar, cuando no exista en la plataforma de gestión documental de la entidad (Isolucion) una lista de chequeo acorde con las obligaciones contractuales, listas de chequeo adicionales de entregables, informes y documentos que permitan verificar el cumplimiento de todas las obligaciones y especificaciones definidas en el Anexo Técnico y sus apéndices. Estas deberán ser aprobadas por la interventoría y quedar incorporadas en el Plan de Calidad de la etapa correspondiente.
21. Cumplir y aplicar los lineamientos, documentos, formatos, procedimientos y demás instrumentos disponibles con lo consignado en el Sistema de Gestión Documental del IDRD (Isolucion), y sus actualizaciones, en los aspectos en lo que resulte aplicables al proyecto, y consultarlos permanentemente durante la ejecución contractual.
22. Presentar los informes semanales, mensuales o técnicos, debidamente aprobados por la interventoría, conforme a los plazos establecidos en el cronograma aprobado, como requisito para el trámite y pago de actas parciales.
23. Asistir a todos los Comités semanales, los cuales serán programados por la Interventoría para el seguimiento al desarrollo de cada una de las etapas contractuales. A estos comités deberán asistir obligatoriamente los directores de proyecto y coordinadores técnicos del contrato principal y de la interventoría, así como los profesionales especialistas de apoyo que se requieran según los temas a tratar. En cada comité se deberá suscribir la respectiva Acta de Reunión, donde se deberá evidenciar de manera obligatoria el avance programado versus el avance real ejecutado del proyecto.
24. Identificar, informar y gestionar, en caso de presentarse atrasos en la ejecución contractual, las causas que los originen, implementando las acciones correctivas conforme a lo establecido en el título MANEJO DE RETRASOS CONTRACTUALES Y ACCIONES CORRECTIVAS del Anexo Técnico.
25. Presentar los respectivos Cortes de acuerdo con lo señalado en cada etapa de ejecución, conforme a la programación del PAC, con sus respectivos anexos. Para todos los casos, independientemente de que el pago sea realizado por la Entidad o a través del patrimonio autónomo o fiducia, las actas parciales y solicitudes de pago deberán contar previamente con la aprobación de la Interventoría y la validación del supervisor del contrato de interventoría designado por el ordenador del gasto de la entidad, como requisito para su trámite y pago.
26. Asumir la responsabilidad por los retrasos que le sean imputables en la obtención de trámites, permisos, licencias o autorizaciones ante las Empresas de Servicios Públicos o entidades distritales, sin perjuicio de los procesos de carácter sancionatorio que pueda ejercer la entidad...
27. Dar cumplimiento a los Planes de Gestión Social de cada etapa contractual aprobados por la interventoría y por la Entidad, según lo dispuesto en el Apéndice de Gestión Social, y presentar los soportes de los programas ejecutados.

28. Realizar los volantes informativos y demás comunicaciones dirigidas a la comunidad, en la forma, contenido y cantidad definidos por el IDRD, conforme a los lineamientos establecidos en el Apéndice Social que hace parte integral del contrato.
29. Realizar el acompañamiento con personal técnico a las reuniones y actividades sociales y demás actividades que involucren a la comunidad en desarrollo del contrato, coordinando e involucrando también la participación de la interventoría, conforme a lo establecido en el Apéndice Social que hace parte integral del contrato.
30. Llevar un estricto control de correspondencia enviada y recibida mediante la implementación de un formato, y dar respuesta oportuna a todas las comunicaciones y PQR's de la comunidad, antes de control o cualquier entidad o interesado en el proyecto. Este insumo hará parte del informe mensual que deberá ser entregado al interventor.
31. Atender y responder en un término no mayor a TRES (03) DÍAS HÁBILES salvo que por su complejidad técnica se requiera un plazo mayor debidamente justificado, todas las observaciones y solicitudes que formule la interventoría o el IDRD durante la ejecución del contrato y durante el periodo de amparo de calidad de la garantía de cumplimiento, incluidas aquellas que se originen en requerimientos de la comunidad, antes de control u otros interesados y que sean canalizados formalmente a través de la interventoría o del IDRD, relacionadas con aspectos técnicos, administrativos, de calidad, programación, Seguridad y Salud en el Trabajo, gestión ambiental, manejo de personal o cualquier otro aspecto derivado de sus obligaciones contractuales.
32. Velar porque el IDRD se mantenga indemne frente a cualquier reclamación de terceros, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios que hayan sido requeridos indirectamente para la ejecución del contrato.
33. Conceptuar por escrito ante la Interventoría, a través de sus profesionales, acerca de cualquier evento técnico, administrativo, financiero, contable, social, ambiental, SST y/o jurídico que se presente en desarrollo del contrato.
34. Responder civil y penalmente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y por los hechos u omisiones que le sean imputables y que causen daño o perjuicio al IDRD, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.
35. Cumplir con cualquier otra obligación derivada del pliego de condiciones, el contrato, la ley o las instrucciones del IDRD que guarde relación directa con la adecuada ejecución del objeto contractual.
36. Atender y tramitar de manera oportuna cada una de las actas y demás documentos proyectados por el interventor y/o supervisor, que se constituyen en documentos necesarios para el desarrollo del contrato.
37. Dar estricto cumplimiento a los precios y condiciones señaladas en la propuesta económica presentada durante toda la vigencia del contrato.
38. Elaborar e implementar el plan de calidad y el plan de inspección y ensayos para cada una de las etapas del proyecto según lo descrito en el apéndice de Lineamientos de Calidad.
39. Dar cumplimiento a los Planes de Calidad de cada etapa contractual de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Apéndice de Calidad, aprobado por la Interventoría, durante el desarrollo del contrato y presentar los soportes correspondientes.
40. Asistir a auditorías y demás reuniones referentes al contrato y su ejecución en el marco de temas relacionados con el Sistema de Gestión de Calidad del IDRD.

41. Realizar la revisión y valoración de las restricciones, criterios de diseño, cálculos previos y demás información técnica necesaria para el desarrollo de la etapa de estudios y diseños
42. Ejecutar la topografía detallada y georreferenciada del proyecto, incluyendo polígono consolidado del área de estudio, coordenadas certificadas IGAC y/o EAAB (planimétrico y altimétrico), archivo Rinex, coordenadas planas de puntos de amarre, carteras de campo y registro fotográfico cronológico de georreferenciación, de conformidad con lo establecido en el apéndice topográfico.
43. Gestionar oportunamente todos los registros, trámites, permisos, autorizaciones y licencias necesarios para la correcta ejecución del proyecto, incluyendo las gestiones que deban adelantarse ante la EAAB, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y VANTI S.A. E.S.P., para identificar las redes y servicios existentes o proyectados que interfieran o puedan interferir con el proyecto, y presentar a la Interventoría reportes mensuales sobre el avance de dichas gestiones, acompañados de los respectivos soportes.
44. Tramitar solicitudes nuevas o de actualización de permisos, registros, licencias y/o autorizaciones necesarias para la debida ejecución contractual, conforme al Anexo Técnico y sus apéndices
45. Tramitar de manera completa, desde la elaboración de documentos técnicos, seguimiento, atención de observaciones y gestión hasta la aprobación, todos los trámites, permisos, registros o autorizaciones ante la autoridad ambiental competente, garantizando el cumplimiento del objeto contractual.
46. Realizar desde el inicio hasta la finalización la gestión de trámites, solicitudes, permisos y registros correspondientes ante el Jardín Botánico de Bogotá, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, el IDIGER u otras autoridades ambientales o distritales según la naturaleza de las intervenciones requeridas por el proyecto.
47. Realizar los trámites correspondientes ante la UAESP para la aprobación del proyecto de iluminación de alumbrado público y/o del trámite de expansión de iluminación, una vez iniciado el contrato, cuando aplique.
48. Revisar, analizar, implementar y cumplir las condiciones establecidas en el Apéndice Ambiental, así como los requerimientos, lineamientos, conceptos y directrices emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) que resulten aplicables al proyecto durante las etapas precontractual y contractual, y ejecutar el objeto contractual de conformidad con dichas disposiciones.
49. Realizar un Programa de Arqueología Preventiva, cuando aplique, de acuerdo con los requerimientos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.
50. Conocer y dar cumplimiento a la normativa relacionada con Bienes de Interés Cultural – BIC, cuando aplique.
51. Gestionar de manera permanente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y/o el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, los trámites necesarios para la obtención oportuna de permisos y licencias a los que hubiere lugar, cuando aplique.
52. Realizar el trámite correspondiente de Consulta Previa ante el Ministerio del Interior, cuando aplique, hasta obtener la resolución emitida por dicha entidad.
53. Incorporar los ajustes, recomendaciones o condiciones técnicas emitidas por entidades competentes durante el proceso de revisión y aprobación de diseños o durante la ejecución de la obra.
54. Realizar todas las acciones necesarias para asegurar que los entregables que conforman la etapa de estudios y diseños cumplan con los requisitos contractuales,

- legales, reglamentarios y normativos, y que resulten adecuados para su uso previsto, garantizando su funcionalidad.
55. Cumplir en la etapa de estudios y diseños con la verificación de cálculos, resultados y variables de comprobación que permitan establecer que el diseño cumple los parámetros normativos aplicables, debiendo ser estos aprobados por la Interventoría.
 56. Realizar y presentar en la etapa de estudios y diseños los detalles constructivos necesarios para la correcta ejecución de la etapa de construcción, los cuales deberán estar incorporados en los planos y documentos técnicos pertinentes, sujetos a revisión y aprobación de la interventoría antes de su entrega a la entidad.
 57. Ejecutar durante la etapa de estudios y diseños las especificaciones técnicas y las recomendaciones necesarias para la correcta ejecución del proyecto.
 58. Realizar la entrega final del contenido de los documentos resultantes de la fase de Diseños definitivos de la etapa de estudios y diseños, así como de las versiones digitales correspondientes, debidamente remitidas a la interventoría
 59. Cumplir con los documentos y manuales adoptados por el IDRD, así como con las normas aplicables y especificaciones de diseño definidas para la etapa de estudios y diseños.
 60. Realizar la presentación del esquema básico y anteproyecto de diseño aprobados por la interventoría ante la Subdirección Técnica de Construcciones, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
 61. .
 62. Realizar el levantamiento y actualización del inventario forestal, así como la solicitud de tratamientos silviculturales aplicables; tramitar de manera ágil y adecuada ante las entidades ambientales competentes todos los permisos necesarios para realizar cualquier tipo de intervención en el proyecto, cuando aplique conforme a lo establecido en el apéndice forestal.
 63. Estructurar, presentar e incorporar adecuadamente el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), conforme al Decreto 2157 de 2017 y al Decreto 555 de 2021, en lo aplicable al proyecto.
 64. Efectuar los trámites para redes provisionales y definitivas ante las empresas de servicios públicos, y realizar el seguimiento y entrega a la interventoría y al IDRD cuando se requiera.
 65. Entregar a la interventoría y al IDRD las certificaciones RETIE y RETILAP necesarias para la energización del proyecto, asegurando que dichas certificaciones correspondan al proyecto aprobado por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y la UAESP, y que estén reflejadas en la programación de obra cuando corresponda.
 66. Pagar a la autoridad ambiental competente los valores que se causen por registros, permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución del contrato, incluyendo los conceptos de evaluación, compensación y seguimiento u otros; remitiendo el original y dos copias de los recibos de pago al Interventor y copia al IDRD.
 67. Garantizar en la Etapa de Construcción el cumplimiento a cabalidad de las calidades y especificaciones técnicas aprobadas en la etapa de ajuste a los estudios y diseños existentes y elaboración de diseños complementarios, según validación previa de la Interventoría.
 68. Realizar y reportar al interventor semanalmente en la Etapa de Construcción el control de cantidades ejecutadas y por ejecutar de cada una de las obras de tal manera que se dé cumplimiento al Cronograma y Presupuesto aprobado para la ejecución de esta etapa.

69. Garantizar que las actividades desarrolladas durante la Etapa de Construcción correspondan a las actividades y obligaciones aprobadas en la etapa de estudios y diseños, debiendo contar con aprobación previa de la interventoría y el IDRD.
70. Presentar al interventor, de manera soportada y justificada, cualquier requerimiento de ajuste, modificación, complemento o adición a las actividades plasmadas en los estudios y diseños recibidos a satisfacción en la etapa de estudios y diseños, sin que ello genere mayores costos, gastos o ampliaciones de plazo para la entidad, ni afecte, cambie o desmejore la calidad de las obras a ejecutar.
71. Garantizar, evidenciar y soportar durante la Etapa de Construcción que los subcontratistas, proveedores de materiales granulares, materiales reciclados y los gestores para disposición, transformación, aprovechamiento o revalorización de RCD cuenten con las licencias y permisos ambientales exigidos. Todo cambio de proveedor o sitio de disposición final deberá notificarse al IDRD y ser revisado y aprobado previamente por la interventoría, haciendo uso del formato de Notificación y Registro de Proveedores que se encuentra publicado en el aplicativo ISOLUCION del IDRD.
72. Realizar el retiro e ingreso de materiales necesarios para la construcción del proyecto durante la ejecución de la obra, conforme al Plan de Manejo de Tránsito – PMT aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, garantizando la protección de la infraestructura existente.
73. Realizar de manera oportuna la adquisición de todos los materiales, equipos, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del proyecto, garantizando su disponibilidad conforme al cronograma de la etapa de construcción aprobado. Cuando se trate de elementos importados, deberá prever de manera especial y anticipada los tiempos de fabricación, importación, nacionalización y transporte, de forma tal que no se afecte el cumplimiento del cronograma contractual. En todo caso, los retrasos derivados de una inadecuada planeación en la adquisición o suministro de dichos elementos no constituirán justificación para la ampliación del plazo contractual cuando sean imputables al contratista.
74. Entregar con el informe mensual a la interventoría las facturas de compra y las certificaciones de suministro correspondientes a los bienes, materiales, equipos o servicios adquiridos para la ejecución de la Etapa de Construcción, identificando el proveedor o contratista que efectuó el respectivo suministro.
75. Presentar mensualmente a la interventoría en la Etapa de Construcción para su revisión y aprobación, un informe de gestión ambiental que evidencie el cumplimiento de las actividades programadas y ejecutadas, de acuerdo con el PMA, Plan de Contingencias (si aplica), Determinantes Ambientales, Formato de “Requerimientos Ambientales”, el Programa de Manejo Ambiental de RCD – PMARCD y el Plan de gestión del Riesgo de Desastres (PGRD), conforme a los lineamientos del Sistema de Gestión de Calidad del IDRD y a lo consignado en el Apéndice Ambiental y de Gestión del Riesgo – Lineamientos Técnicos.
76. Dar cumplimiento al porcentaje mínimo de aprovechamiento de RCD y a los criterios de circularidad de materiales establecidos en la normativa vigente.
77. Presentar la relación de proveedores de materiales y de los sitios de disposición final utilizando el Formato “Notificación y registro de proveedores” del IDRD, con soportes respectivos. Cualquier cambio de proveedor o gestor deberá notificarse con el mismo documento y contar con aprobación previa de la interventoría.
78. Presentar a la interventoría en la etapa de construcción, para revisión, validación y aprobación, el formato “CONTROL Y SEGUIMIENTO A PROVEEDORES DE MATERIALES PÉTREOS Y RCD” de manera mensual, con el fin de realizar

seguimiento a las cantidades de materiales pétreos incorporados al proyecto en cumplimiento del código de minas (Ley 685 de 2001), y de los RCD generados y transportados para su adecuada disposición final, verificando su correspondencia con las cantidades registradas en las actas parciales y/o finales.

79. Entregar con el informe mensual forestal la ejecución de las actividades silviculturales y de fauna aplicables al proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025 o norma vigente, cuando aplique.
80. Implementar protocolos de bioseguridad específicos para prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas, cuando aplique.
81. Llevar en debida forma la bitácora diaria de obra como instrumento técnico de control durante el desarrollo del contrato.
82. Ejecutar las obras utilizando procedimientos adecuados de construcción y protección, evitando daños o deterioros que afecten la calidad, estabilidad, durabilidad o acabados de las obras.
83. Implementar las precauciones e instrumentos necesarios para conservar en perfecto estado los inmuebles aledaños, urbanismo, paisajismo, estructuras e instalaciones, así como redes de servicio superficial o subterráneas dentro o adyacentes al área de trabajo, siendo responsable de cualquier daño que pueda ocasionar.
84. Cumplir con la normativa vigente a nivel nacional y distrital para la movilización de maquinaria y equipo pesado, impuesta por las entidades competentes en la Etapa de Construcción.
85. Proveer, instalar y mantener en buen estado durante la Etapa de Construcción, todo el cerramiento perimetral provisional requerido por la entidad, conforme a lo estipulado en la administración del contrato.
86. Mantener en el sitio de las obras la programación de obra, planos de diseño y especificaciones técnicas de construcción debidamente actualizadas, al igual que autorizaciones, licencias, permisos, afiliaciones del personal al SGSSS, y los diferentes planes y programas validados por la interventoría. Al inicio del contrato, el contratista deberá tener afiliado al Sistema General de Seguridad Social a todo el personal involucrado en la ejecución.
87. Entregar, una vez finalizado el contrato, los planos récord y la bitácora de las obras ejecutadas, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.
88. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que se encuentren descritas y señaladas en los documentos del proceso que harán parte integran del contrato.
89. En el evento en que el CONTRATISTA haya presentado en su propuesta el Formato 12B– Criterio social, mediante el cual se comprometió a vincular durante toda la ejecución del contrato por lo menos cuatro (4) personas pertenecientes a alguno de los grupos poblacionales señalados en dicho formato, este ofrecimiento se entenderá incorporado al contrato como una obligación contractual a su cargo.

Esta obligación será adicional y diferente de la contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no corresponde a la provisión de bienes o servicios por parte de sujetos de especial protección constitucional o de otros grupos poblacionales, sino al compromiso específico de vinculación y permanencia de personal perteneciente a dichos grupos durante la ejecución contractual.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA deberá:

- Presentar ante la interventoría la vinculación del personal mediante la presentación del contrato laboral o documento equivalente que soporte dicha vinculación.
- Aportar las planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a las personas vinculadas en virtud de este compromiso.
- Acreditar la condición de pertenencia a los grupos poblacionales conforme a los documentos definidos en el numeral 4.8 del Documento Base del proceso de Contratación.
- En el caso de las personas señaladas en el numeral 6 del criterio, aportar certificación expedida por la autoridad penitenciaria o judicial competente en la que conste la condición en la que se encuentra la persona.
- Garantizar la permanencia del personal vinculado durante la ejecución del contrato; en caso de retiro o desvinculación, deberá efectuar su reemplazo por otra persona que cumpla las mismas condiciones, previa validación de la interventoría.

El cumplimiento de esta obligación será verificado por la interventoría en el marco de los informes mensuales de ejecución del contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá incluir la información y los soportes correspondientes dentro de dichos informes.

2.3.1. OBLIGACIONES DEL IDRD.

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula correspondiente.
4. Pagar la remuneración por la ejecución de la etapa de estudios y diseños en los términos pactados en la Cláusula correspondiente del Contrato
5. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de sostenibilidad técnico ambiental ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del Contrato.
6. Contratar la interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
7. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normativa vigente.
8. Verificar a través del interventor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 380 de 2015. Relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad. (Cuando aplique)
9. Verificar a través del interventor, que el contratista de cumplimiento al ofrecimiento de personal adulto mayor durante todo el plazo de ejecución del contrato, conforme al artículo 3° de la ley 2040 de 2020. (Cuando aplique)
10. Verificar a través del interventor, que el contratista de cumplimiento a la vinculación del personal de conformidad con lo establecido en la Decreto 332 de 2020 modificado por el Decreto 634 de 2023. (Cuando aplique)

11. Iniciar procesos administrativos sancionatorios para imponer multas y sanciones pactadas en el contrato en el evento de presentarse cualquier retraso o incumplimiento imputable al contratista. De conformidad al artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y numeral 7 del manual de contratación de la entidad, de igual forma la caducidad que busca la terminación del contrato en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993

2.3.2. CRITERIOS AMBIENTALES.

1. El contratista deberá dar aplicación a las Guías, Manuales o Normas técnicas expedidas por la secretaria Distrital de Ambiente Tales como: Guía Técnica para el manejo de Franjas de Control Ambiental o la Guía Técnica de Techos Verdes y Jardines Verticales, Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá, Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá entre otras, y las demás que apliquen al objeto contractual.
2. Una vez verificada la Guía conceptual y metodológica de compras públicas sostenibles dentro de los criterios de sostenibilidad ambiental, ésta será articulada con el “Plan de Manejo Ambiental - PMA” y el “Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición - PMARCD”.
3. El contratista deberá dar estricto cumplimiento al anexo técnico y/o apéndice ambiental.

Nota: En caso de requerir información específica, esta deberá ser consultada en el anexo técnico en el apartado ambiental.

2.3.3. PRODUCTOS ENTREGABLES

Con la ejecución del contrato es deber del contratista entregar a la interventoría para revisión, validación y aprobación, los productos descritos en las obligaciones generales y específicas, Anexo Técnico, Apéndices y demás documentos que hacen parte integral del contrato, lo anterior a fin de dar cumplimiento al objeto contractual.

2.3.4. INTERVENTORÍA

De conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, artículo 32, que señala:

“(…) DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1o. Contrato de Obra.

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser

contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.
(...) Negrilla y subrayado fuera de texto

En atención a lo anterior, y considerando que el presente proceso tiene por objeto la ejecución de un contrato bajo la modalidad llave en mano que comprende las etapas de estudios y diseños y de construcción, así como la magnitud del proyecto a ejecutar, se requiere la contratación de una interventoría independiente que ejerza el seguimiento integral de la ejecución contractual.

La complejidad técnica, administrativa y financiera asociada a dichas etapas hace necesario un control especializado que permita verificar el cumplimiento del objeto contractual, de las obligaciones pactadas, de los plazos establecidos y de las condiciones de calidad definidas en los documentos del proceso. De esta manera, la interventoría contribuye a prevenir riesgos asociados a retrasos, sobre costos o incumplimientos, garantizando el adecuado uso de los recursos públicos y la correcta ejecución del proyecto, en concordancia con los principios de eficiencia, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal. Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al contratista por la correcta ejecución del contrato, la interventoría ejercerá el seguimiento de las obligaciones contractuales, en los términos previstos en la normativa vigente y en los documentos del proceso.

Así las cosas, la Interventoría del contrato será ejercida por el contratista seleccionado, el cual será informado una vez se surtan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del respectivo contrato llave en mano.

Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del IDRD y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, contable, financiero, de calidad, SST y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con lo previsto en el numeral 2º. del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual la interventoría constituye un contrato de consultoría y, en tal condición, ninguna orden del interventor podrá darse verbalmente, siendo obligatorio impartir por escrito sus órdenes o sugerencias, las cuales deberán enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Las partes suscribirán un contrato de obra pública bajo la modalidad llave en mano, en el cual el contratista será responsable de realizar el ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños existentes, elaboración de los estudios y diseños complementarios y construcción del Parque Estructurante Milenta Tejar (Código 16-099). Este contrato se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen adicionen o sustituyan, así como por la versión 2 de los documentos tipo de licitación de obra pública para proyectos de

infraestructura social establecidos por Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 539 de 2025.

Por su parte, Colombia Compra Eficiente (CCE), en múltiples pronunciamientos (C-294 del 18 de mayo de 2020, C-276 y C-277 del 26 de mayo de 2020; C-380 y C-381 del 1 de junio de 2020; C-404 del 12 de junio de 2020, C-352 del 30 de junio de 2020, C-430 del 7 de julio de 2020, C-481 del 27 de julio de 2020, C-502 del 29 de julio de 2020), y especialmente en el Concepto C-151 de 2024, ha reconocido expresamente la validez de los contratos "Llave en Mano", destacando que en esta modalidad:

“(...) el contratista se obliga a ejecutar la obra desde la fase inicial de diseño y hasta la puesta en marcha, es decir, que se compromete a realizar todas las labores relacionadas con la obra incluyendo los diseños, estudios de factibilidad, construcción, contratación del personal, instalaciones y suministros, y la contraprestación a cargo del contratista es la obra terminada y en funcionamiento (...)”

En este mismo sentido, la modalidad de obra “llave en mano”, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, encuentra sustento en la interpretación que ha realizado el Consejo de Estado sobre los contratos de obra, en particular en el Concepto Sala de Consulta C.E. 1013 de 1997, en el cual se indicó que:

“(...) se asimilan, generalmente, a contratos de obra a precio fijo o global y en ellos los contratistas adquieren la obligación de entregar al operador, en estado de utilización y bajo su responsabilidad, determinadas obras generalmente sobre inmuebles (...)”

De acuerdo con lo anterior, la estructuración del presente proceso bajo la modalidad llave en mano implica que el contratista asume de manera integral los riesgos asociados al diseño, construcción, coordinación y puesta en funcionamiento del proyecto, lo cual resulta consistente con esquemas de pago a precio global, en los cuales la contraprestación se encuentra asociada al cumplimiento integral del objeto contractual y a la entrega de la obra en condiciones de operación y uso, más que a la ejecución individual de ítems o cantidades de obra.

Ahora bien, en lo que respecta al esquema de remuneración en los contratos de obra bajo la modalidad “llave en mano”, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-431 de 2023, indicó lo siguiente:

“(...) Por lo tanto, el contrato de obra bajo la modalidad de llave en mano no se agota en la labor constructiva típica, pues incluye tanto la elaboración de los diseños como la puesta en funcionamiento de la obra contratada, lo que justifica que se establezca una contraprestación a un precio global, único y alzado; razón por la cual no es adecuado establecer precios unitarios o una combinación entre estas dos modalidades. Sobre este punto, la jurisprudencia arbitral se ha pronunciado sobre la invariabilidad de la remuneración al afirmar que: ‘La obligación global que se deriva de los contratos ‘llave en mano’ para el contratista influye de manera decisiva en la determinación del precio, que no puede ser, más que un precio mayor o alzado. De esta manera, es inherente al contrato de obra en la modalidad llave en mano que se pacte la remuneración del contratista bajo el esquema de suma alzada, no pudiendo ser de otra forma, dado que el proyecto es una universalidad, por lo que el contratista tiene una responsabilidad global respecto a la totalidad de la ejecución (...)’

Bajo esta modalidad, el contratista deberá entregar el proyecto completamente ejecutado, dotado y habilitado para su uso y operación conforme a las especificaciones técnicas y demás documentos del proceso de contratación. Ello comprende el desarrollo coordinado de actividades de diseño, construcción y equipamiento; la obtención de permisos; la concertación institucional; la incorporación de criterios de sostenibilidad, ecourbanismo y accesibilidad universal; y la entrega final de un parque estructurante de tipología deportiva completamente operativo y certificado en el programa de reconocimiento BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, conforme a lo establecido en la Resolución 754 de 2025 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; así como lo contemplado en el APÉNDICE AMBIENTAL Y DE GESTIÓN DEL RIESGO – LINEAMIENTOS TÉCNICOS DISEÑO Y OBRA.

Así mismo, se ejecutará en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que cuando el contrato incluye diseño y construcción, deben incluirse los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

Dicha disposición se articula con el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

(...) Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño (...)

En concordancia con esta disposición legal, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-174 de 2023, precisó que:

(...) De acuerdo con esta disposición, para adelantar el procedimiento de selección para ejecutar una obra pública, se requerirá que al menos consten los estudios de viabilidad del proyecto. No obstante, no se impide que en un mismo proceso de contratación se adelante de forma conjunta el proceso de construcción de la obra y la elaboración de los estudios y diseños (...).

(...) La consagración de la obligación contractual a cargo del contratista de obra de realizar los estudios y diseños para la obra pública constituye una de las formas en las que se satisface plenamente el deber legal de contar, de manera previa a la apertura de un procedimiento de licitación pública para la contratación de una obra pública, con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental (...).

Lo anterior evidencia que la Entidad ha dado cumplimiento al deber de planeación establecido por el ordenamiento jurídico, al contar con la justificación técnica, ambiental, social y económica del proyecto, sin que ello impida la celebración de un contrato que contemple en un mismo objeto el ajuste, actualización y complementación de los estudios y

diseños existentes, elaboración de estudios y diseños complementarios y la construcción de la obra.

Así las cosas, para el presente proyecto, esta modalidad garantiza una ejecución integral que optimiza los tiempos, reduce riesgos técnicos y asegura la entrega de la obra completamente funcional, en cumplimiento de los objetivos del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 y para ello, el contratista asumirá la responsabilidad total desde la etapa de estudios y diseños hasta la construcción, dotación completa y puesta en marcha del Parque Estructurante Milenta Tejar, conforme a las especificaciones técnicas que hacen parte integral de los documentos del proceso de contratación.

2.4.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MODALIDAD LLAVE EN MANO

Considerando que el contrato proyectado para el Parque Estructurante Milenta Tejar contempla una etapa de estudios y diseños, resulta técnica y operativamente conveniente integrar las actividades de esta etapa con la ejecución de la obra en un mismo proceso contractual. Esta integración facilita la coordinación entre disciplinas, reduce la fragmentación de responsabilidades y permite identificar desde etapas tempranas las interferencias, restricciones y oportunidades de optimización del proyecto.

La modalidad llave en mano permite una transición directa entre el ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños existentes, la elaboración de diseños complementarios y la construcción, lo que redundará en mayor eficiencia y disminuye los riesgos derivados de inconsistencias entre estudios previos y las condiciones reales del terreno. Bajo este esquema, el contratista asume la responsabilidad integral sobre cada una de las etapas contractuales, garantizando coherencia técnica y operativa del proyecto.

Esta modalidad genera beneficios adicionales. En primer lugar, optimiza los tiempos de ejecución al permitir que el contratista programe simultáneamente las actividades de cada etapa contractual, evitando tiempos muertos entre contratistas diferentes y eliminando retrabajos derivados de interpretaciones no alineadas entre diseñadores y constructores. Así mismo, el cumplimiento de los plazos se ve favorecido al contar con un único responsable para todas las etapas del proyecto, lo que minimiza potenciales demoras asociadas a la articulación entre distintos contratistas y contribuye a una ejecución más continua y coordinada.

En segundo lugar, posibilita un mejor control de costos, ya que un único responsable puede gestionar de manera más eficiente los recursos financieros, técnicos y logísticos, reduciendo gastos administrativos asociados a la contratación separada de estudios y de obra.

La responsabilidad integral también fortalece la trazabilidad y la calidad del proyecto. Al tener un único contratista responsable de los estudios y diseños y su construcción, se minimizan los conflictos de responsabilidad y se reducen los riesgos de incompatibilidad entre los productos técnicos y los procesos constructivos. Asimismo, se facilita la innovación, pues el contratista cuenta con mayor flexibilidad para proponer mejoras técnicas, soluciones constructivas eficientes y estrategias que optimicen la materialización del parque dentro de los parámetros definidos por el IDRD.

La integración contractual también es favorable en términos de gestión institucional, al reducir el número de procesos de selección y de contratos a supervisar, lo cual disminuye

cargas administrativas, acorta cronogramas y asegura una ejecución más continua. Esto permite que los recursos se orienten directamente a la intervención del parque, aumentando la eficiencia en el uso de la inversión pública.

En conclusión, para el caso específico del Parque Estructurante Milenta Tejar, la modalidad llave en mano constituye la alternativa más eficiente y coherente con la naturaleza del proyecto, dado que permite integrar en un solo contrato el ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños existentes, la elaboración de los estudios y diseños complementarios requeridos y la ejecución de la obra, optimizando tiempos, costos y calidad. Esta modalidad favorece la articulación entre las etapas de diseño y construcción, reduce contingencias asociadas a inconsistencias técnicas, reprocesos y controversias por delimitación de responsabilidades, y contribuye a una ejecución más coordinada del proyecto. Así mismo, permite la entrega de un producto integral y plenamente habilitado para su uso y operación, en armonía con las metas del Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027, las especificaciones técnicas definidas en los documentos precontractuales y las determinantes ambientales y urbanas del POT vigente.

2.5. DEFINICIONES

Las definiciones se encuentran contenidas en el Anexo Glosario - Sector Cultura, Recreación y Deporte y hace parte integral del presente estudio previo y del contrato a suscribir.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993; el numeral 1 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y Decreto 392 de 2018; por regla general el contratista se seleccionará a través de LICITACIÓN PÚBLICA, siempre y cuando en razón al objeto y a la cuantía éste no se encuadre dentro de las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- ✓ La Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 392 de 2018, demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- ✓ Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.
- ✓ En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.

Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

Así mismo, es pertinente reiterar lo señalado en el título “DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD” del presente Estudio Previo, respecto de la obligatoriedad de aplicar los documentos tipo adoptados por la

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para los procesos de selección de obra pública, incluso cuando el contrato a suscribir corresponda a la modalidad “llave en mano”, conforme a lo precisado en los Conceptos C-431 de 2023 y C-587 de 2024.

En ese sentido, el presente proceso se adelantará aplicando la versión 2 de los Documentos Tipo de infraestructura social adoptados mediante la Resolución 539 de 2025. Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende tanto la ejecución de obra como la elaboración de estudios y diseños, se aplicarán las reglas de combinación de experiencia previstas en el documento base, permitiendo articular la matriz de experiencia de licitación de obra pública de infraestructura social con la correspondiente a consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social adoptada mediante la Resolución 952 de 2025, para el componente de estudios y diseños, en los términos previstos en los documentos tipo.

De esta manera, la estructuración del proceso garantiza la coherencia entre el objeto contractual, los requisitos de experiencia exigidos y las disposiciones de los documentos tipo aplicables, preservando los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia que rigen la contratación estatal.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO.

4.1. El presupuesto oficial estimado por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes (IDRD) para la ejecución del objeto del presente proceso de selección asciende a la suma de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 27.934.631.095,00)**, distribuido de la siguiente manera:

- ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS por un valor de MIL VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.022.552.213,00).
- ETAPA DE CONSTRUCCIÓN por un valor de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$26.836.868.823,00).
- GASTOS REEMBOLSABLES por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$75.210.059,00).

Nota 1: El valor estimado del (los) contrato (s) incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar. En tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

Nota 2: El IDRD efectuará las retenciones que, en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones, estampillas distritales establezca la Ley o las normas distritales.

En cumplimiento de la Sección 1, Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se explican las variables y la forma como se calculó el precio del presente proceso de selección.

El contrato derivado del presente proceso se estructuró bajo la modalidad llave en mano y contemplará un esquema de remuneración a precio global, en el cual la contraprestación se encuentra asociada al cumplimiento integral del objeto contractual. Sus componentes principales corresponden a los costos directos de las actividades de estudios y diseños y de construcción, así como a los costos indirectos asociados a la ejecución del contrato.

El presupuesto oficial de la Etapa de Estudios y Diseños se calculó con base en el formato suministrado por el Área de Costos y Estudios Económicos del IDRD, identificado como “FORMATO CALCULOS CONSULTORIA - INTERVENTORIA IDRD 2026 - v10 040326 BD 040326”. Para su elaboración se consideraron las condiciones técnicas del área de intervención y los conceptos propios de esta fase, tales como: prestaciones sociales del personal mínimo requerido, seguridad social, costos de oficina, honorarios del personal profesional y administrativo no facturable, asesorías (legal, tributaria y médica), pólizas, impuestos, utilidad y costos directos operativos asociados al desarrollo de la consultoría, incluidos alquiler de equipos, ensayos de laboratorio, suministros y demás insumos indispensables para la producción de los entregables.

Por su parte, el presupuesto oficial de la Etapa de Construcción se estructuró a partir de los Estudios y Diseños elaborados en el marco del contrato de consultoría 3225-2017, recibidos a satisfacción por la Entidad mediante Acta de Recibo y Aprobación de Estudios y Diseños del 29 de abril de 2019. Dicho presupuesto fue actualizado y proyectado a la vigencia 2026 mediante el aplicativo institucional CIO VESTA, siguiendo los lineamientos y parámetros técnicos vigentes en el IDRD.

Así mismo, para efectos de su estructuración, se realizaron los ajustes técnicos correspondientes con base en el estado actual del parque, las intervenciones ejecutadas en las vigencias 2025 y 2026 por la Subdirección Técnica de Parques y los resultados de los procesos de caracterización social adelantados por la Entidad, con especial atención a aquellas áreas, elementos o infraestructuras frente a las cuales la comunidad ha manifestado restricciones o resistencia para su intervención. En este sentido, el presupuesto incorpora un ajuste preliminar del alcance inicialmente previsto en los estudios y diseños de referencia, como aproximación base para la estructuración del presupuesto oficial de la Etapa de Construcción, sin perjuicio de la obligación del contratista de validar, ajustar, complementar o redefinir, en el marco de la etapa de estudios y diseños, las soluciones técnicas requeridas para garantizar la funcionalidad integral del proyecto y el cumplimiento del objeto contractual.

Para la definición de los costos indirectos correspondientes a Administración, Imprevistos y Utilidad (A.I.U.), y tomando como referencia el comportamiento histórico de proyectos de características similares ejecutados por la Entidad, se adoptaron porcentajes de 1% para imprevistos y 3% para utilidad.

En cuanto al componente de Administración, se definió en un 25,82 % equivalente al personal mínimo requerido con perfiles técnicos acordes con la complejidad del proyecto y sus dedicaciones, junto con los gastos operativos, pólizas, impuestos y demás erogaciones asociadas a la gestión técnica y administrativa.

El presupuesto de esta etapa, también incluyó los costos de implementación de planes y programas, tales como los ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, de gestión social y de manejo de tránsito, dimensionados conforme a la escala e intensidad de intervención en el parque.

Finalmente se incorporaron los Gastos Reembolsables asociados a la naturaleza de esta etapa del contrato, entre los cuales se estimaron, de manera enunciativa, los correspondientes a la certificación RETIE y RETILAP, la expedición de la resolución silvicultural, el derecho de valla y los trámites ante la EAAB previstos en la Resolución 0579 de 2025.

En conclusión, el presupuesto oficial de la Etapa de Construcción corresponde a una estimación definida por la Entidad con base en la información técnica disponible y los supuestos anteriormente descritos. En el marco de la modalidad llave en mano, será responsabilidad del CONTRATISTA, durante la Etapa de Estudios y Diseños, validar, ajustar y consolidar el presupuesto definitivo del proyecto, garantizando que las soluciones adoptadas se desarrollen dentro del valor global ofertado para la ejecución de la obra.

El desarrollo completo del cálculo se encuentra documentado en el archivo “ANEXO CÁLCULO PRESUPUESTO”, donde reposan los ítems, cantidades, valores unitarios, estructura de AIU y demás supuestos técnicos y financieros que soportan el valor estimado de la etapa de construcción.

El contrato será financiado con recursos de la vigencia fiscal 2026 y 2027, respecto de los cuales se cuenta con la correspondiente aprobación de vigencias futuras, y cuenta con la siguiente clasificación del gasto:

CLASIFICACION DEL GASTO - POSPRE - FONDO						
PROGRAMA DE FINANCIACION CODIGO	POSPRE DE FUNCIONAMIENTO CODIGO - NOMBRE	POSPRE DE INVERSION CODIGO - NOMBRE	FONDO CODIGO - NOMBRE	PRODUCTO MGA CODIGO - NOMBRE	PRODUCTO PMR CODIGO - NOMBRE	VALOR
O23011743012024024 905010	N/A	O2320202005040 254270 Servicios generales de construcción de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento	1-200-I072 RB- OBLIGACIONES URBANÍSTICAS	4301010 Parques recreativos construidos y dotados	PM/0211/0105/43 010100249	\$6.076.793.329,00
O23011743012024024 905010	N/A	O2320202005040 254270 Servicios generales de construcción de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento	1-100-F039 VA Crédito	4301010 Parques recreativos construidos y dotados	PM/0211/0105/43 010100249	\$2.303.596.000,00
O23011743012024024 905010	N/A	O2320202005040 254270 Servicios generales de construcción de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento	1-100-F039 VA Crédito <u>(Vigencia Futura)</u>	4301010 Parques recreativos construidos y dotados	PM/0211/0105/43 010100249	\$19.554.241.766,00
TOTAL						\$ 27.934.631.095,00

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto:

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN – CÓDIGO	META ASOCIADA AL CONTRATO	VALOR
-----------------------------------	---------------------------	-------

O23011743012024024905010	1. Realizar tres (3) estudios y diseños de parques y/o escenarios deportivos	\$1.022.552.213,00
O23011743012024024905010	2. Construir treinta y dos (32) parques y escenarios para el desarrollo de actividades de práctica física, deportiva y recreativa	\$26.912.078.882,00
Valor total del proceso		\$ 27.934.631.095,00

4.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN

El Instituto Distrital de Recreación y Deportes (IDRD), adjudicará el contrato al proponente cuya oferta sea la más favorable y esté ajustada a los aspectos sustanciales del documento base y haya obtenido el mayor puntaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

El valor de adjudicación corresponderá al de la oferta económica del proponente que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad.

Se considera que la propuesta ha sido aceptada, cuando el IDRD, notifica al proponente seleccionado que le ha sido adjudicada la licitación. La adjudicación se efectuará en audiencia y en ella se entiende notificada la decisión al adjudicatario y a los no seleccionados, si éstos han comparecido.

4.3. PLAZO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de: **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, una vez suscrita el acta de inicio del contrato, el contratista deberá ejecutar la Etapa de Estudios y Diseños dentro de los primeros **CINCO (5) MESES**. Posteriormente, y una vez se suscriba el Acta de Recibo y Aprobación de los Estudios y Diseños, dará inicio la Etapa de Construcción, la cual tendrá una duración de **OCHO (8) MESES**.

Es de precisar que el plazo de ejecución del contrato contempla la ejecución secuencial de las Etapas de Estudios y Diseños y de Construcción. Dentro de cada etapa, las actividades y componentes podrán desarrollarse de manera articulada y concurrente, de acuerdo con la programación presentada por el Contratista y aprobada por la Interventoría, sin afectar los hitos y productos establecidos para cada etapa.

ETAPA	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	M13
ESTUDIOS Y DISEÑOS													
CONSTRUCCIÓN													

El plazo de ejecución establecido ha previsto la totalidad de los tiempos necesarios para la ejecución de las diferentes etapas: Estudios y Diseños y Construcción, así como los tiempos de respuesta para los trámites, licencias y permisos requeridos para la ejecución del proyecto.

Los plazos de ejecución de cada etapa se basan en el registro histórico de contratación de la entidad para parques estructurantes de áreas similares y cuyas áreas de endurecimiento corresponden, como máximo, al 50% del área total del parque de acuerdo con la tipología deportiva aplicable de conformidad con el Decreto Distrital 555 de 2021.

El plazo y área de intervención determinan el presupuesto necesario para la ejecución del proyecto, ya que se ha considerado el tiempo estimado para la culminación de cada etapa y la magnitud de las obras a realizar. Así, se ha asegurado que los recursos asignados sean suficientes para cubrir todas las necesidades operativas y técnicas, garantizando la viabilidad económica y técnica del proyecto.

Todo costo en el que incurra el contratista en el plazo definido para la aprobación de cualquier requisito para iniciar el contrato está a su cargo y en ningún caso implica costos adicionales a asumir por parte del IDRD.

4.4. FORMA DE PAGO

El pago de los servicios y obras contratados se realizará bajo un esquema de remuneración a precio global, condicionado al cumplimiento y recibo a satisfacción, por parte de la Interventoría y del IDRD, de los productos, actividades y obligaciones contractuales previstas para cada etapa, de acuerdo con lo establecido a continuación:

4.4.1. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

4.4.1.1. Justificación de Anticipo

Para el presente proceso de contratación, se determinó pactar un anticipo del **30% (TREINTA POR CIENTO) del valor total del contrato**, con el fin de garantizar que el contratista cuente con los recursos necesarios para realizar la inversión inicial en insumos esenciales para la ejecución del contrato, lo que permitirá agilizar el desarrollo de las actividades y facilitar el cumplimiento de los plazos y especificaciones técnicas, previamente aprobados por la interventoría.

Durante la Etapa de Estudios y Diseños, los recursos del anticipo estarán destinados al pago de todos los productos y entregables debidamente aprobados por la interventoría y validados por la entidad, cuyos desembolsos se realizarán a través del patrimonio autónomo constituido para su manejo. La aprobación de dichos productos servirá como soporte para la legalización del anticipo, sin que ello implique pagos adicionales por fuera del valor pactado para esta etapa.

Para la Etapa de Construcción, el anticipo estará destinado exclusivamente a cubrir los costos directos de inversión tales como: materiales, insumos, mano de obra calificada, no calificada y profesional, y alquiler de equipos, conforme al Plan Detallado de Inversión del Anticipo que deberá presentar el contratista para aprobación del Interventor, y no podrá

utilizarse en rubros como cajas menores, gastos reembolsables u otros costos indirectos distintos de los conceptos expresamente señalados anteriormente.

La inclusión del anticipo se fundamenta en el marco normativo del Sistema de Compra Pública, específicamente en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales regulan y justifican esta figura como un mecanismo para asegurar la ejecución eficiente de los contratos estatales. Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el anticipo es una suma que se entrega con cargo al contrato, destinada a ser invertida de forma específica en su ejecución, sin que ingrese al patrimonio del contratista mientras no haya sido legalizada ni amortizada (Sentencia del 16 de mayo de 2019, Exp. 40102; Sentencia del 2 de octubre de 2020, Exp. 63644; y Sentencia del 22 de junio de 2001, Exp. 13436). Esta posición ha sido reiterada por la Corte Constitucional en sentencias como la C-416 de 2012 y la C-932 de 2007, en las que se reconocen los anticipos como una herramienta válida dentro de la gestión contractual estatal, siempre que su uso esté debidamente justificado y regulado.

En términos presupuestales, el anticipo se alinea con el principio de anualidad establecido en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual dispone que las apropiaciones fiscales deben ejecutarse dentro de la vigencia correspondiente, caducando automáticamente los saldos no comprometidos. Este principio se complementa con lo establecido en el artículo 89 del mismo Estatuto y el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, que exigen una planeación financiera estricta.

No obstante, el ordenamiento jurídico contempla excepciones a este principio, como las vigencias futuras, previstas en el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y desarrolladas en los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003. Estas permiten a las entidades públicas asumir compromisos que afectan presupuestos de vigencias siguientes, asegurando la continuidad de proyectos plurianuales. El Consejo de Estado ha reconocido esta figura como un mecanismo necesario para armonizar el principio de anualidad con la planeación estratégica del gasto público (Concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1952).

En este contexto, el anticipo pactado cumple no solo con los requisitos normativos aplicables, sino que responde a una necesidad técnica y operativa del proyecto, permitiendo al contratista contar con liquidez oportuna para iniciar la ejecución de actividades críticas. Asimismo, al representar el 30% del valor total del contrato, este anticipo satisface los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente para procesos con vigencias futuras ordinarias, garantizando así la viabilidad financiera del contrato desde su fase inicial. En consecuencia, se trata de una herramienta coherente con los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y economía que rigen la contratación pública en Colombia.

4.4.1.1.1. Anticipo

En el presente Proceso de Contratación la Entidad entregará al Contratista a título de anticipo un valor equivalente al 30% del valor básico del Contrato. El anticipo se registrará por las condiciones señaladas en el Anexo 4 – Minuta del Contrato.

La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones:

El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del Contrato, cuyo único beneficiario sea el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a gastos del Contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del Contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente al IDRD en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del Contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos en la cuenta del IDRD que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del Anticipo.

Para la buena administración del Anticipo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. El Contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito por el Contratista con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
2. El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de Anticipo.
3. Los recursos del Anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
4. Tanto los rendimientos que genere la cuenta de Anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente estudio previo-I, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
5. La Entidad remitirá a la fiduciaria el plan de inversión del Anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo,

- la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
6. En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada de este, la fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de Anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por esta, una vez comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
 7. La entidad fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del Anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Durante la Etapa de Estudios y Diseños, los pagos correspondientes a los productos aprobados serán efectuados directamente por la fiduciaria con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, conforme al Plan Detallado de Inversión del Anticipo aprobado por la Interventoría. En esta etapa no operará la amortización mediante deducciones, toda vez que los recursos del Anticipo se entenderán legalizados mediante su inversión directa y la aprobación de los entregables contractuales.

Para la Etapa de Construcción, el Anticipo será amortizado mediante deducciones de las **actas parciales de obra**, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos en el acta inmediatamente anterior al acta correspondiente al vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por la interventoría mediante las actas mensuales o parciales de obra.

Nota 1: Se exigirá la aprobación específica de una póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo, adicional a las garantías generales del contrato, como condición previa para el desembolso.

Nota 2: El contratista deberá elaborar un Plan Detallado de Inversión del Anticipo utilizando exclusivamente el formato “PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO” publicado en el sistema Isolucion o el que específicamente determine el supervisor de la Interventoría, el cual deberá ser remitido a la Interventoría para su aprobación antes de cualquier desembolso.

Nota 3: El Plan de Manejo del Anticipo presentado por el contratista deberá discriminar con precisión la destinación de los recursos, asegurando que correspondan exactamente al porcentaje de anticipo aprobado en relación con la oferta económica.

Nota 4: La constitución del Patrimonio Autónomo deberá incluir la verificación expresa por parte de la Interventoría de que en el documento constitutivo se hayan incorporado todas las condiciones exigidas tanto por la normativa vigente como por los estudios previos y pliegos de condiciones particulares del proyecto.

Nota 5: Todos los desembolsos con cargo al anticipo requerirán autorización expresa y firma del Interventor para cada operación, verificando que correspondan estrictamente a los rubros aprobados en el Plan Detallado de Inversión, sin excepción.

4.4.2. FORMA DE PAGO ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

La Etapa de Estudios y Diseños, se pagará conforme al valor ofertado para esta etapa por el adjudicatario en su oferta económica.

Los pagos correspondientes a la etapa de estudios y diseños se efectuarán con base en los porcentajes y condiciones establecidas a continuación, y estarán sujetos a la validación y aprobación por parte de la Interventoría de los entregables técnicos definidos en el Anexo Técnico y demás documentos precontractuales del proceso de selección:

- **EI VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor de la etapa de estudios y diseños será pagado contra entrega del ESQUEMA BÁSICO, debidamente aprobado por la Interventoría y validado por la entidad.

Para acceder a este pago, el Contratista deberá contar con la aprobación de todos los entregables, informes semanales y mensuales correspondientes a esta fase; haber presentado las consultas elevadas a las entidades competentes; y disponer igualmente de la aprobación de las hojas de vida del personal mínimo, de los planes y programas requeridos para esta etapa y del cronograma de seguimiento de la misma.

- **EI TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del valor de la etapa de estudios y diseños será pagado contra entrega del ANTEPROYECTO, debidamente aprobado por la Interventoría y validado por la entidad.

Para acceder a este pago, el Contratista deberá contar con la aprobación de todos los entregables, informes semanales y mensuales correspondientes a esta fase, y haber atendido y cerrado todas las observaciones de la Interventoría relacionadas con el Esquema Básico, las consultas interinstitucionales y las determinantes aplicables.

- **EI CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** del valor de la etapa de estudios y diseños será pagado contra entrega de los DISEÑOS DEFINITIVOS, debidamente aprobado por la Interventoría y validado por la entidad.

Para este pago, el Contratista deberá contar con la aprobación de todos los entregables, informes semanales y mensuales correspondientes a esta fase, así como con la totalidad de los entregables administrativos y técnicos de las fases anteriores. Para acceder a este pago, el CONTRATISTA deberá acreditar la obtención de los trámites, permisos y autorizaciones requeridos para habilitar el inicio de la Etapa de Construcción, en los términos definidos en el Anexo Técnico y demás documentos del proceso.

El Contratista deberá ejecutar la Etapa de Estudios y Diseños sin que haya lugar al reconocimiento de mayores costos y/o gastos, dado que la remuneración pactada comprende la elaboración y entrega de los productos definidos para esta etapa. En consecuencia, su ejecución se remunera contra producto final aprobado, independientemente de la dedicación y de los recursos internos que demande su desarrollo.

4.4.3. FORMA DE PAGO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

La Etapa de Construcción, se pagará conforme al valor ofertado para esta etapa por el adjudicatario en su oferta económica.

La Etapa de Construcción se remunerará a precio global. En consecuencia, el valor ofertado por el CONTRATISTA para esta etapa en su propuesta económica constituye el valor máximo y vinculante a reconocer por la Entidad, y no podrá excederse por ninguna circunstancia.

Para efectos de seguimiento y control, durante la Etapa de Estudios y Diseños el CONTRATISTA consolidará el presupuesto definitivo de la Etapa de Construcción (cantidades de obra y APU), conforme a los lineamientos del Anexo Técnico y demás documentos del proceso, el cual deberá ser revisado y aprobado por la Interventoría. Dicho presupuesto definitivo no constituye una forma de pago por precios unitarios; su finalidad es servir como soporte técnico para la programación, medición del avance físico y control del proyecto, manteniéndose inalterado el esquema de remuneración a precio global.

Se precisa que las cantidades de obra y los análisis de precios unitarios incluidos en el presupuesto definitivo tendrán carácter referencial y de control, y en ningún caso constituyen una forma de remuneración por precios unitarios ni generan derecho al reconocimiento de mayores valores por variaciones en las cantidades de obra requeridas para la ejecución del proyecto. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá ejecutar la totalidad de las obras necesarias para el cumplimiento del objeto contractual dentro del valor global ofertado para la Etapa de Construcción, salvo en los eventos excepcionales de modificación contractual debidamente justificados y autorizados por la Entidad conforme a la normativa vigente.

En todo caso, el presupuesto definitivo aprobado deberá guardar correspondencia con el valor global ofertado para la Etapa de Construcción

Con Base en el valor global ofertado para la Etapa de Construcción, la Entidad pagará al Contratista el valor de esta etapa de la siguiente forma:

- **PAGOS MENSUALES SUCESIVOS DE ACUERDO CON EL AVANCE DE OBRA HASTA COMPLETAR EL 90% DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**

El valor de la ejecución de la obra se cancelará mediante pagos parciales mensuales, determinados a partir del porcentaje de avance físico real ejecutado durante el período, medido y soportado con base en la verificación técnica de las actividades ejecutadas frente al cronograma de la Etapa de Construcción aprobado en la Etapa de Estudios y Diseños y a los hitos o frentes de intervención definidos para el seguimiento del proyecto, así como al Presupuesto Definitivo de la Etapa de Construcción aprobado, el cual será utilizado exclusivamente como herramienta de control y referencia para la verificación del avance, sin constituir en ningún caso base de pago por precios unitarios ni alterar el esquema de remuneración a precio global.

Las variaciones en las cantidades de obra que se requieran para la ejecución integral del proyecto durante la Etapa de Construcción, así como la identificación de actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual que no se encuentren expresamente incluidas en el cronograma aprobado para dicha etapa, ya sea que se deriven de condiciones

propias del proceso constructivo, de la materialización de los diseños en campo, de situaciones técnicas del desarrollo de la obra o de errores u omisiones imputables al CONTRATISTA, no implicarán modificación del valor global del contrato ni de la ponderación de las actividades dentro del Cronograma de la Etapa de Construcción aprobado en la Etapa de Estudios y Diseños. En consecuencia, dichas variaciones y actividades se entenderán incorporadas dentro del alcance del contrato a precio global, debiendo el CONTRATISTA integrarlas en su programación de la Etapa de Construcción sin asignación de peso porcentual independiente y distribuyendo su incidencia dentro de las actividades existentes, sin que ello implique reconocimiento de valores adicionales ni alteración del esquema de pagos por avance, sin perjuicio de la aplicación de las acciones sancionatorias a que haya lugar en caso de causas imputables al CONTRATISTA.

El avance físico de cada actividad será medido con base en la relación entre las cantidades efectivamente ejecutadas y las cantidades finales requeridas para su completa ejecución, manteniéndose inalterado el peso porcentual asignado a dichas actividades en el Cronograma de la Etapa de Construcción aprobado.

En ningún caso los pagos mensuales, sumados, podrán exceder el valor global ofertado para la Etapa de Construcción.

Las actas parciales de obra y sus pagos tendrán carácter provisional respecto del avance físico ejecutado. Su suscripción o pago no constituye recibo definitivo, ni certifica la satisfacción de la Interventoría o del IDRD respecto de la obra contratada. En consecuencia, dichas actas corresponden únicamente al porcentaje de avance físico reconocido para efectos de pago dentro del valor global del contrato.

La Interventoría en el marco de sus funciones de seguimiento y control, podrá requerir la corrección, ajuste o complementación de las actividades ejecutadas que no cumplan con las especificaciones técnicas, caso en el cual estas no serán objeto de recibo ni de reconocimiento para pago hasta tanto se verifique su cumplimiento a satisfacción. Así mismo, podrá realizar ajustes en la medición del avance físico en actas posteriores, conforme a la verificación técnica de la obra ejecutada.

• **ULTIMO PAGO: DIEZ POR CIENTO (10%) A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

El IDRD, pagará al CONTRATISTA, el diez por ciento (10%) del valor de la Etapa de Construcción, a la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos y documentos establecidos para la misma. Para iniciar con los trámites de la liquidación el contratista deberá entregar, con aprobación de la INTERVENTORÍA como mínimo los siguientes documentos:

- Acta original de Recibo Final a Satisfacción, suscrita por el Contratista y la Interventoría.
- Paz y salvo de todos los trabajadores, subcontratistas de mano de obra y maquinaria utilizados en la ejecución de las actividades verificado y aprobado por la Interventoría.
- Paz y salvo por concepto de pagos de caja de compensación familiar, ARL, EPS, SENA, ICBF, PENSIONES de todos los trabajadores del Contratista que hubieren intervenido en la ejecución del contrato.
- Paz y salvo de empresas de servicios públicos, de cada una de las entidades involucradas.

- Informe final de ejecución del contrato de todos los componentes (técnico, social, ambiental, SST-MA, entre otros), en formato físico y digital, debidamente aprobados por la Interventoría.
- Radicado del cierre del PIN ambiental de obra y resolución silvicultural ante la autoridad ambiental competente.
- Actualización del acta de paisajismo con planos récord de obra ante la mesa distrital de paisajismo.
- Para efectos de la liquidación del contrato, el contratista deberá mantener vigentes y actualizadas las garantías exigidas, incluyendo el amparo de cumplimiento, hasta la suscripción del acta de liquidación.

Nota 1: Se entiende por precio global el valor total ofrecido por el CONTRATISTA en su propuesta económica para cada etapa, el cual remunera la totalidad de las actividades, costos, gastos, insumos, equipos, mano de obra, trámites, permisos, obligaciones, riesgos y demás erogaciones necesarias para la ejecución integral del objeto contractual, sin lugar a reajustes por variaciones de mercado, mayores cantidades de obra, mayores permanencias, ni reconocimientos adicionales.

Nota 2: No se reconocerán pagos adicionales derivados de extensiones del plazo de ejecución, cambios de localización o situaciones previsibles al momento de la presentación de la oferta. El Contratista deberá adoptar los mecanismos, acciones o métodos necesarios, validados por la Interventoría, para garantizar el cumplimiento del contrato en el tiempo, alcance, especificaciones técnicas y calidades pactadas. En consecuencia, no procederán reclamaciones por desconocimiento de las condiciones del sitio de la obra, condiciones climáticas previsibles, bajos rendimientos o desconocimiento de las obligaciones contractuales.

Nota 3: El IDRD, no reconocerá ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requieran para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta y de sus etapas.

En consecuencia, el riesgo de ejecutar el contrato en el tiempo establecido por el IDRD en virtud del cronograma concertado entre el Contratista, la Interventoría y el IDRD, en cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales pactadas, es asumido por el contratista, quien podrá verse inmerso en la imposición de sanciones previo agotamiento del trámite correspondiente con ocasión al incumplimiento contractual si su gestión no es realizada bajo los parámetros y requerimientos técnicos.

Nota 4: De cada acta parcial de obra, aprobada y avalada por la Interventoría, se realizará una retención en garantía del 10% del valor total del acta parcial, como mecanismo de garantía de calidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales. La devolución del cien por ciento (100%) de la retención en garantía se realizará contra el recibo final a satisfacción de las obras ejecutadas por el contratista, expedido por la Interventoría.

Nota 5: Para cada uno de los pagos se deberá remitir los soportes de pago listados en el procedimiento de “PAGOS” indicado en ISOLUCION o el procedimiento vigente para tal fin.

Nota 6: EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no está obligado a tener revisor fiscal, y demás

normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. El contratista deberá anexar con la factura, el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

Nota 7: Los pagos que efectúe el IDRD en virtud del contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC) del IDRD.

Nota 8: La cancelación del valor del contrato, por parte del IDRD al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema de Pagos – dispuesto para tal fin, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en los documentos de la propuesta. Sin perjuicio de lo anterior el contratista deberá allegar la documentación para pago, cumpliendo con los requisitos del IDRD. Por lo anterior, se entenderá aceptada la forma de pago al momento de la presentación de la propuesta.

Nota 9: El (los) pago (s) incluirá los costos, gastos e impuestos a que haya lugar, así como la totalidad de los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista en relación con la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Nota 10: El (los) pago (s) de los gastos reembolsables se realizará de conformidad con los valores finales efectivamente pagados a las empresas de servicios públicos, empresas, Instituciones y/o Entidades. Para esto se deberá adjuntar la documentación que demuestre el pago de dichos valores.

No obstante, en caso de que el trámite asociado al gasto reembolsable cuyo reconocimiento se pretenda sea desistido, rechazado o archivado por la entidad competente, únicamente se reconocerá el valor correspondiente al pago inicial del primer trámite efectuado. El inicio de un segundo trámite o de trámites posteriores derivados de dicha situación no será objeto de reconocimiento económico por parte de la Entidad.

Nota 11: En caso de que el Contratista, esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente, según lo establecido en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 165 de 2023 modificada por la Resolución 119 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Nota 12: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2024 de 2020, el Artículo 16 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el plazo de pago por parte de la entidad debe ser máximo de treinta (30) días calendario luego de recibidos los bienes o servicios establecidos, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción del supervisor y se haya cumplido con los demás requisitos a cargo de contratista.

En caso de que el IDRD requiera del contratista alguna aclaración, corrección o subsanación en la factura o documentos soporte, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el contratista realice

los ajustes o subsanación requerida. En consecuencia, el tiempo que utilice el contratista para analizar y decidir sobre las observaciones formuladas por el IDRD, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho a la causación o pago de interés moratorio alguno, o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 13: El IDRD, efectuará los descuentos y retenciones de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones o disposiciones legales vigentes sobre la materia, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato, así mismo se dará estricto cumplimiento al descuento por concepto de estampilla(s) y contribución(es) de obra.

Nota 14: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

Nota 15: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Nota 16: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Nota 17: En caso de que, por omisiones, errores, falta de coordinación entre disciplinas o deficiencias imputables al CONTRATISTA en la Etapa de Estudios y Diseños, se requiera ejecutar mayores cantidades de obra o actividades adicionales para alcanzar la funcionalidad y el cumplimiento del objeto contractual, dichas situaciones serán asumidas integralmente por el CONTRATISTA sin que haya lugar a reconocimientos económicos adicionales ni a modificación del valor global ofertado, so pena de la imposición de las multas y demás medidas sancionatorias a que haya lugar, conforme a lo previsto en el contrato y previa aplicación del procedimiento correspondiente.

Nota 18: Para cada pago parcial, el CONTRATISTA deberá contar con la aprobación por parte de la INTERVENTORÍA de los entregables, informes semanales y mensuales correspondientes al período objeto de cobro, así como de aquellos entregables administrativos y técnicos de fases anteriores que resulten necesarios para verificar la coherencia del avance reportado y la procedencia del pago. En todo caso, la procedencia de cada pago estará sujeta a la validación y verificación por parte de la SUPERVISIÓN del contrato, en el marco de sus funciones de seguimiento y control a la ejecución contractual.

4.4.4. CONDICIONES GENERALES Y REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE PAGOS

Cada pago estará sujeto a autorización y aprobación escrita de la Interventoría, incorporando las amortizaciones y descuentos que correspondan.

Para el pago de cada acta parcial, el contratista deberá entregar como mínimo los siguientes documentos:

1. Acta de recibo (parcial o final) debidamente suscrito por el interventor del contrato y el supervisor del contrato de interventoría.
2. Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
3. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

4.5. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE MERCADO Y DEL SECTOR.

Ver anexo adjunto, denominado “**Estudio del Sector**” el cual hace parte integral del estudio previo.

4.6. GLOSARIO

De conformidad a lo establecido en el numeral 2.5. DEFINICIONES del presente documento.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección tienen la siguiente justificación:

5.1 REQUISITOS HABILITANTES:

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información adicional que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

N°	FACTORES DE VERIFICACIÓN	
1	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO / NO HABILITADO

2	CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITADO / NO HABILITADO
3	CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITADO / NO HABILITADO
RESULTADO		HABILITADO / NO HABILITADO

Potestad de verificación

La entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

El IDRD designará el Comité Evaluador para la verificación de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad residual y capacidad técnica), para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables; dentro del término previsto en el cronograma.

En el evento que un proponente no cumpla con algunos de los requisitos considerados como habilitantes y que sean subsanables, El IDRD concederá el plazo señalado en el cronograma a los proponentes que según los informes de evaluación de los requisitos habilitantes no resultaron habilitados, para que subsanen la ausencia de requisitos o falta de documentos habilitantes, y/o para que en el término perentorio que se le fije en la respectiva comunicación, realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que se le requieran, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas; sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR O MEJORAR las condiciones o características de su propuesta.

Las respuestas que brinden los proponentes a las solicitudes de aclaración realizadas por el IDRD deberán hacerse únicamente en la plataforma de SECOP II, dentro del horario y término establecido en la solicitud de aclaración.

Sin perjuicio de lo anterior, EL IDRD solicitará en el informe de evaluación los soportes que considere necesarios para verificar la información presentada y los proponentes deberán aportar dicha información hasta el término de traslado del informe de evaluación definitivo, según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los Documentos Tipo.

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

5.1.1. GENERALIDADES

- A. Únicamente se consideran habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el Pliego de Condiciones.
- B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.
- C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.
- D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente indicada en el Pliego de Condiciones.

5.1.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

- A. Individualmente como: a) persona natural nacional o extranjera, b) persona jurídica nacional o extranjera.
- B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

- A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.
- C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigentes publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

- E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021
- F. Presentar Declaración de Situaciones de Control y Beneficiarios- Decreto 1600 de 2024

La Entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

5.1.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

5.1.3.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente.
- C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

5.1.3.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

- A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:
 - I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:
 - a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.
 - b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.
 - c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
 - d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar su capacidad a través

de una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo para cada caso.

- e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.
 - f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
- II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
 - III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta

- B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados o apostillados de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, con una expedición de máximo seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, en el que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:
 - I. Nombre o razón social completa.
 - II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
 - III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

- IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de esta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA 6: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio

- C. Entidades: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad.

NOTA 7: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el presente Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del Contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

5.1.3.3. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

- A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.
- B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.
- C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.
- D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
- E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
- F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier

modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

G. No Aplica

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

NOTA 8: El proponente plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El proponente plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

5.1.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

5.1.4.1. PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

5.1.4.2. PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

5.1.4.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores

5.1.4.4. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social integral y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

5.1.4.5. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

5.1.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.5.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 3.5.5 cuando se requiera la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP.

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de Contratos celebrados con particulares o con Entidades.

El área estimada de intervención del presente Proceso de Contratación corresponde a:

- **Área para construir/intervenir:** 119.235,04 m²
- **Presupuesto Oficial:** \$ 27.934.631.095,00

Adicionalmente en el Anexo 1 – Anexo Técnico se detallan las condiciones particulares asociadas con las obras a realizar y los aspectos técnicos particulares.

5.1.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Teniendo en cuenta que del presente proceso de selección se originará un contrato de obra bajo la modalidad “llave en mano”, en el cual la ejecución de las obras se deriva integralmente de los resultados de la Etapa de Estudios y Diseños, la Entidad considera que dichas actividades revisten una relevancia técnica determinante para el adecuado desarrollo del proyecto, toda vez que de la calidad y suficiencia de los estudios y diseños dependen la definición de las soluciones constructivas, la cuantificación de las obras y la viabilidad técnica de su ejecución. Si bien el valor estimado de la Etapa de Estudios y Diseños corresponde aproximadamente al 4,22 % del presupuesto oficial del proyecto, su incidencia en términos de complejidad técnica y definición del alcance constructivo resulta sustancial para el desarrollo del contrato.

En ese sentido, dado que el objeto contractual comprende tanto actividades de construcción de infraestructura social como actividades de consultoría de estudios y diseños de ingeniería, la experiencia exigida se verificará conforme a la Matriz de Experiencia prevista para los procesos de licitación de obra pública del sector de infraestructura social, adoptada mediante la Resolución 539 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en aplicación de las reglas de combinación de experiencia con la Matriz de Experiencia para consultoría del sector cultura, recreación y deporte, adoptada mediante la Resolución 952 de 2025.

Adicionalmente, el proyecto incorpora un componente especializado de manejo fitosanitario mediante endoterapia vegetal o microinfusión vascular. Para efectos de esta propuesta de estructuración, la Entidad determina que dicha técnica no queda suficientemente acreditada con la experiencia general en construcción de parques ni con la experiencia secundaria en consultoría, por cuanto estas verifican capacidades integrales de obra y diseño, pero no la ejecución previa de un procedimiento vascular especializado sobre arbolado. En consecuencia, se incorpora como ACTIVIDAD ADICIONAL – OBRA, BIEN O SERVICIO ADICIONAL A LA OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, conforme a las reglas del artículo 4 de la Resolución 539 de 2025, sin sustituir los requisitos establecidos en las matrices aplicables.

En consecuencia, los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

Actividad Principal:

2.1. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PARQUES Y/O ESPACIO PUBLICO Y/O ALAMEDAS	
GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: - CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PARQUES - CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO - CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PLAZAS - CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETAS Y/O PLAZUELAS - CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ALAMEDAS - CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE SENDEROS PEATONALES
	Nota 1: Para el caso de experiencia de ESPACIO PÚBLICO se excluyen de estos el espacio público Asociado a la Infraestructura de Transporte, salvo que el Proceso de Contratación implique el mantenimiento de vías de circulación internas, así como la conservación o preservación de playas marítimas.
	Nota 2: En el caso en el cual el proceso de selección contemple actividades de dotación de mobiliario, la experiencia válida aportada deberá acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos actividades de suministro e instalación de mobiliario.
ESPECÍFICA	Con la sumatoria de uno o hasta máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar un área sea igual o superior al (F%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 119.235,04 m².
	Valor de F%
	50%

Actividad Secundaria

Adicionalmente el proponente deberá cumplir con la Experiencia Específica indicada a continuación, en virtud de la Etapa de Estudios y Diseños a ejecutar, correspondiente a la Matriz Experiencia Consultoría para el sector Cultura, recreación y deporte:

2.1. CONSULTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PARQUES Y/O ESPACIO PUBLICO Y/O ALAMEDAS Y/O SENDEROS PEATONALES	
GENERAL	CONSULTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: - CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PARQUES - CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO

	- CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PLAZAS - CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETAS Y/O PLAZUELAS - CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ALAMEDAS - CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCIÓN DE SENDEROS PEATONALES
	Nota 1: Para el caso de experiencia de consultoría a ESPACIO PÚBLICO se excluyen de estos el espacio público Asociado a la Infraestructura de Transporte, salvo que el Proceso de Contratación implique el mantenimiento de vías de circulación internas, así como la conservación o preservación de playas marítimas.
	Nota 2: En el caso en el cual el proceso de selección contemple actividades de consultoría a dotación de mobiliario, la experiencia válida aportada deberá acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos actividades de consultoría a suministro e instalación de mobiliario.
ESPECÍFICA	Con la sumatoria de uno o hasta máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar consultoría a un PROYECTO CON UN área QUE SEA igual o superior al (F%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 119.235,04 m².
	Valor de F%
	60%

Actividad Adicional – Obra, Bien o Servicio Adicional a la Obra Pública de Infraestructura Social

Adicionalmente, el proponente deberá acreditar experiencia en el componente especializado de endoterapia vegetal o microinfusión vascular, conforme al sustento técnico, ambiental, de mercado y de proporcionalidad desarrollado en los literales M y O y en la Nota 13 del presente numeral:

TRATAMIENTOS DE ENDOTERAPIA VEGETAL O MICROINFUSIÓN VASCULAR EN INDIVIDUOS ARBÓREOS	
GENERAL	CONTRATOS QUE HAYAN CONTENIDO LA EJECUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE ENDOTERAPIA VEGETAL Y/O MICROINFUSIÓN VASCULAR EN INDIVIDUOS ARBÓREOS.
	Nota 1: La actividad podrá haberse ejecutado como objeto principal o como componente dentro de contratos de manejo silvicultural, mantenimiento de arbolado, paisajismo, gestión de zonas verdes, control fitosanitario u otros de naturaleza compatible, siempre que la documentación permita verificar de manera inequívoca la técnica aplicada.
	Nota 2: No se exigirá que la experiencia provenga exclusivamente de entidades públicas, de un territorio específico, de una especie determinada ni de un periodo temporal particular. Podrá acreditarse con contratos celebrados con entidades públicas o

	privadas, nacionales o extranjeras, conforme a las reglas generales de acreditación.
ESPECÍFICA	Un (1) contrato válido aportado para acreditar esta actividad adicional, el proponente deberá demostrar la ejecución de endoterapia vegetal o microinfusión vascular en una cantidad igual o superior a SEISCIENTOS (600) individuos arbóreos.
	Valor de F%
	60 %

NOTA ADICIONAL 1. La cantidad podrá acreditarse mediante un (1) contrato en espacio público urbano, con el fin de permitir que la capacidad técnica acumulada del proponente sea considerada.

NOTA ADICIONAL 2. Los contratos utilizados para esta actividad adicional podrán coincidir con alguno de los contratos aportados para la actividad principal o secundaria, siempre que la documentación permita verificar de forma separada y objetiva el tratamiento ejecutado y la cantidad de individuos arbóreos intervenidos.

NOTA 9. Para la actividad secundaria en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad.

NOTA 10: Para el caso de experiencias combinadas un proponente podrá acreditar experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos.

- B. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si el Proponente no diligencia el Formato 3 – Experiencia, la Entidad pedirá su subsanación en los términos del numeral 1.6. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los cinco (5) contratos de mayor valor aportados. Con estos la Entidad verificará la acreditación de los requisitos de experiencia general y específica solicitados para la actividad principal, al igual que los requeridos para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia exigida respecto de las obras, bienes y servicios adicionales a la obra pública de infraestructura de social, en caso de que aplique.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán como máximo los siete (7) contratos aportados de mayor valor.

El Formato 3 – Experiencia deberá aportarse diligenciado preferiblemente en formato Excel.

- C. El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos, los cuales, serán evaluados teniendo en cuenta la tabla del numeral 3.5.8 del presente Pliego de Condiciones, así como el contenido de la Matriz 1 - Experiencia aplicable al proyecto de infraestructura social.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos

2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente contemplados, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres, se probará mediante el diligenciamiento del Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complementemente o sustituya.

Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y la específica requerida en la actividad principal, al igual que la exigida para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia adicional respecto de las obras, bienes y servicios adicionales a la obra pública de infraestructura social.

- D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección.
- E. No Aplica.
- F. No Aplica.
- G. No Aplica.
- H. No Aplica.

- I. No Aplica.
- J. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.
- K. De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de esos integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.
- L. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante alguno, o algunos, de los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en el numeral 3.5.5.
- M. En atención a que el objeto contractual comprende tanto la elaboración de estudios y diseños de ingeniería como la ejecución de obras de infraestructura social bajo la modalidad llave en mano, la Entidad aplicó las reglas de combinación de experiencia previstas en los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, la experiencia habilitante del presente proceso se verificará mediante la acreditación de experiencia en construcción de infraestructura social conforme a la Matriz de Experiencia para Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social y experiencia en consultoría de estudios y diseños conforme a la Matriz de Experiencia para Consultoría del sector Cultura, Recreación y Deporte, adoptadas por Colombia Compra Eficiente, atendiendo la naturaleza y alcance de las actividades que integran el objeto contractual

- N. No será válida la experiencia acreditada para edificaciones que se encuentre relacionada con la ejecución de obras cuyo objeto o alcance sea alguna de las siguientes:
 - Certificaciones de estudios técnicos y diseños
 - Construcción de estaciones de servicios o campamentos
 - Parquaderos de un (1) piso (como uso exclusivo), salvo que el Proceso de Contratación expresamente lo determine como válido. Infraestructura de transporte, salvo que el Proceso de Contratación implique el mantenimiento de vías de circulación internas.

- Obras hidráulicas (represas, alcantarillados, acueductos, diques, canales, plantas de tratamiento).

NOTA 11: Las consideraciones previamente relacionadas aplican para las actividades a contratar que correspondan a la intervención de edificaciones verticales únicamente.

NOTA 12: En caso de que la entidad considere pertinente incorporar experiencia relacionada con obras, bienes o servicios adicionales a la obra pública, podrá reemplazar como máximo una (1) de las actividades secundarias. Para esta incorporación, deberán observarse las mismas reglas establecidas para las actividades secundarias en el presente numeral del documento base. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que la entidad no podrá solicitar más de tres actividades en total, incluyendo la actividad principal. Por lo tanto, además de la actividad principal, deberá determinar si exige dos actividades secundarias o una actividad secundaria y una adicional.

En ningún caso deberá entenderse que la inclusión de una actividad adicional equivale al procedimiento establecido para la combinación de experiencia. Para este último caso, se deberá aplicar lo establecido en el numeral 1 del literal A del presente numeral.

Conforme con esta disposición, la Entidad no puede requerir experiencia adicional que incluya volúmenes o cantidades de obra específica expresada en SMMLV.

Para el caso particular de la endoterapia vegetal o microinfusión vascular, la Entidad propone que la experiencia se verifique mediante su unidad natural de ejecución: individuo arbóreo efectivamente tratado. El criterio de proporcionalidad aplicado a la cantidad de individuos se plantea como indicador de escala operacional del servicio especializado. Este porcentaje permite verificar que se haya gestionado de manera repetitiva y trazable procesos de diagnóstico, preparación, aplicación vascular, control de dosis, manejo de equipos, registro y seguimiento sobre una población significativa de árboles.

Adicionalmente, se permite acreditar este umbral mediante la sumatoria de un (1) contrato sin restricciones por naturaleza pública o privada del contratante, ubicación territorial, especie arbórea o fecha de ejecución, medidas orientadas a reducir el efecto restrictivo y mantener proporcionalidad entre idoneidad técnica y pluralidad.

Desde el punto de vista técnico, una experiencia de escala reducida únicamente demostraría conocimiento puntual de la técnica, pero no necesariamente la capacidad logística y de control requerida para intervenir cerca de mil individuos dentro de un proyecto de infraestructura en ejecución. El umbral del 60 % busca comprobar experiencia previa en una escala operativa representativa, manteniendo un margen del 40 % frente al alcance contractual.

En el escenario en el cual la Entidad requiera y considere adecuado y proporcional exigir experiencia relacionada con esta, según su etapa previa de planeación, deberá exigirla como un bien o servicio adicional a la obra pública de infraestructura social, según las actividades a contratar de la Matriz 1 - Experiencia aplicable.

- O. La Entidad no puede establecer requisitos de experiencia general o específica, adicionales a los establecidos en la Matriz 1 - Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social bien sea de salud, educación, institucional, vivienda,

cultura, recreación y deporte, relacionados con el cumplimiento de Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo de Tránsito o el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, porque estas actividades no son ajenas a la obra pública de infraestructura social. Por esto, cuando el objeto contractual incluya obras, bienes y/o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura social la Entidad deberá incluir el presente literal con el siguiente texto, que en caso contrario deberá eliminarse

Nota 13: Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen las Entidades de cumplir con unos requisitos mínimos frente a las “obras ajenas a la infraestructura Social”, los cuales deben ser claramente consignados en los estudios previos, en caso que se considere su pertinencia y con fundamento en aspectos de conveniencia técnicos y económicos suficientes que determinen que la experiencia incluida en documentos tipo existentes es insuficiente de cara a la complejidad o grado de especialidad que comporta el objeto a contratar.

La Entidad debe demostrar que la experiencia adicional, “obra ajena a la infraestructura Social”, no se encuentra incluida en las matrices de los sectores adoptados por la Agencia y adicionalmente, que esta experiencia requerida responde a las condiciones de mercado, específicamente a las características del proceso de selección a contratar, las cuales deberían estar consignadas en el respectivo estudio de sector y con la consideración de usar los Documentos Tipo.

5.1.5.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- A. En el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el 72, 80 y 81.
- B. La Entidad únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.
- C. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el Formato 3 - Experiencia, para efectos de evaluar la experiencia se tendrán en cuenta como máximo los cinco (5) contratos aportados de mayor valor.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán como máximo los siete (7) contratos allegados de mayor valor.

- D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones y se calcularán sobre el “valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)” de conformidad con el numeral 3.5.8. Independientemente de él o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el “número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada” de que trata el numeral citado.

En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

- E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
- F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
- G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el “% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud física requerida en el Proceso de Contratación)” exigido en la Matriz 1 - Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el Contrato fue ejecutado como Unión Temporal, la acreditación del “% de dimensionamiento” se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

NOTA 14: El “dimensionamiento” de este literal aplica a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según detalle la respectiva Matriz 1 - Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social.

- H. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho Contrato se entenderá aportado como un (1) solo Contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el Contrato y que están participando en el presente proceso en cuanto a valor, área y % de dimensionamiento.
- I. El cumplimiento de los requisitos de experiencia que impliquen la acreditación de valores y magnitudes intervenidas deberá evaluarse de acuerdo con lo señalado en la Matriz 1 - Experiencia aplicable en atención al proyecto de infraestructura social a contratarse. En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas ajenas a la obra de infraestructura social requerida dentro del proceso de selección que se adelante, la Entidad solo tendrá en cuenta los valores y magnitudes ejecutadas relacionadas con este tipo de infraestructura.

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV y magnitudes intervenidas dentro del respectivo contrato, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 3.5.5 del Pliego de Condiciones. En todo caso, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados y magnitudes intervenidas. De no lograrse la discriminación de los valores y magnitudes ejecutadas en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera, se procederá de conformidad con lo previsto en el literal A del numeral 1.13. Para este caso, la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra.

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el RUP sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 3.5.5 del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que

estos últimos discriminan el valor ejecutado en la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura social.

J. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

K. Las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor de obra no servirán para probar la experiencia requerida.

5.1.5.4. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL “CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS”

Los Contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
72	10	29	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72	14	11	Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura
72	14	15	Servicios de preparación de tierras
72	15	11	Servicios de construcción de plomería
72	14	13	Servicio de construcción de facilidades atléticas y recreativas
72	15	15	Servicios de sistemas eléctricos
72	15	19	Servicios de albañilería y mampostería
72	15	25	Servicios de instalación de pisos
72	15	31	Servicios de construcción de facilidades atléticas y deportivas
80	10	16	Gerencia de Proyectos
81	10	15	Ingeniería civil

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados

con alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los Contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato 3 – Experiencia.

5.1.5.5. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno o algunos, de los documentos señalados en la sección 3.5.5 del Pliego de Condiciones:

- A. Contratante.
- B. Objeto del Contrato.
- C. Principales actividades ejecutadas.
- D. La magnitud, longitud, volúmenes, dimensiones, tipologías, área intervenida o construida y demás condiciones de experiencia contenida en la Matriz 1 - Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social que permita establecer su alcance, en los casos, si aplica.
- E. Área diseñada o construida del proyecto (bajo cubierta) en metros cuadrados (m²). Esto aplica para el caso de Edificaciones.
- F. La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del Contrato, es decir conforme a la fecha de la suscripción del acta de inicio del contrato, a menos que de los documentos del numeral 3.5.5 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

- G. La fecha de terminación contractual de la ejecución del Contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 3.5.5 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

- H. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- I. El porcentaje de participación del integrante del Contratista plural.
- J. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales

5.1.5.6. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. Acta de liquidación, que dé cuenta de la fecha de inicio y terminación contractual
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E. No Aplica.
- F. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el Contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.
- G. En los casos en que, de conformidad con la experiencia, se requiera la acreditación de un bien de interés cultural, este deberá ser acreditado de conformidad con la normatividad vigente.

5.1.5.7. PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

- A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:

- I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato principal.
- II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular. Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos, el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará la condición indicada en el inciso segundo el numeral 1.11 del Pliego de Condiciones.

5.1.5.8. PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

5.1.5.9. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75 %
De 3 hasta 4	120 %
Hasta 5	150 %

Si el número de contratos aportados supera los cinco (5) inicialmente previstos en este numeral, debido a la posibilidad de allegar contratos adicionales por tratarse de una Mipyme y/o emprendimiento y empresa de mujer, estos contratos adicionales, ya sean seis (6) o siete (7) -dependiendo si acredita una o ambas condiciones-, se tendrán en cuenta para demostrar el valor del ciento cincuenta por ciento (150 %) del valor del Presupuesto Oficial.

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este Pliego de Condiciones.

El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla anterior.

En caso de que el número de contratos con los cuales el Proponente acredita la experiencia no satisface el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla anterior, se calificará la propuesta como no hábil y el Proponente podrá subsanarla en los términos contemplados en la sección 1.6. del Pliego de Condiciones.

5.1.6. CAPACIDAD FINANCIERA

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.10 del Pliego de Condiciones:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$

Indicador	Fórmula
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ Interes}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente acreditará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5.1.7. CAPITAL DE TRABAJO

Para el presente Proceso de Contratación los Proponentes acreditarán:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde:

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

$$CT \geq CTd$$

Capital de trabajo demandado (requerido):

[Si el proceso de selección tiene un plazo de ejecución estimado mayor o igual a 12 meses, la determinación del capital de trabajo demandado (requerido), que es una medición de los recursos que se requieren para apalancar las necesidades contractuales equivalentes a una cantidad (n) de meses, se hará de acuerdo con la siguiente tabla, conforme con el plazo estimado de ejecución del proceso de selección:

Plazo estimado de ejecución del proceso de selección		Meses de apalancamiento
$\geq$ (meses)	$<$ (meses)	

Plazo estimado de ejecución del proceso de selección		Meses de apalancamiento
$\geq$ (meses)	$<$ (meses)	
12	18	4
18	24	6
24	30	8
30	36	10
36	42	12
42	48	14
48	54	16
54	60	18
60	-	20

El cálculo del capital de trabajo demandado, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Donde,

CTd =Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

POE = Presupuesto oficial estimado

n = meses de apalancamiento

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

5.1.8. PATRIMONIO

Considerando que para el presente Proceso de Contratación únicamente se cumple la condición de este indicador relativa a que el presupuesto oficial sea mayor a 4.000 SMMLV, mas no la relativa al plazo de ejecución igual o superior a 24 meses (el plazo estimado es de trece (13) meses , el Indicador de Patrimonio no será exigido ni tenido en cuenta para el presente proceso de contratación.

5.1.9. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2- Indicadores financieros y organizacionales:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2– Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente probará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5.1.10. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

5.1.10.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera y organizacional se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

5.1.10.2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de estos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

- A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.
- B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.
- C. El Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A serán las establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el último año fiscal del Proponente acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos en los términos definidos en la sección 1.13 del Pliego de Condiciones.

5.1.11. CAPACIDAD RESIDUAL

El Proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de Proceso de Contratación (CRPC). Así:

Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la Entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

5.1.11.1. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (CRPC)

Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

Donde:

CRPC = Capacidad residual del Proceso de Contratación

POE = Presupuesto Oficial Estimado

Si el plazo estimado del contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

5.1.11.2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

La capacidad residual del Proponente se calculará de la siguiente manera:

En donde:

CRP	=	Capacidad residual del Proponente
CO	=	Capacidad de Organización
E	=	Experiencia
CT	=	Capacidad Técnica
CF	=	Capacidad Financiera
SCE	=	Salvos de Contratos en Ejecución

La CRP del Proponente plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la capacidad residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del Proponente plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	200

Se recomienda el uso de la aplicación para establecer la capacidad residual de Colombia Compra Eficiente disponible en la página web: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/> así como el aplicativo para tal fin por Colombia Compra Eficiente

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en Pesos Colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

A. Capacidad de Organización (CO):

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de existencia del Proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

- I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
- II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes al momento del cierre del Proceso de Contratación de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores Independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los Proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: i) los valores deben ser expresados pesos colombianos, convertidos a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, en los términos descritos en la sección 1.13 del presente Pliego de Condiciones; ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y iii) debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

B. Experiencia (E):

El factor (E) del proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP, o Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento” del Clasificador de Bienes y Servicios; y ii) el Presupuesto Oficial estimado del proceso de contratación.

La relación indica el número de veces que el Proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para proponentes individuales se expresa así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

Para el caso de los Proponentes plurales, el factor (E) de un miembro se calcula así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \% \text{ de participación})}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la capacidad residual de un miembro de un Proponente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la capacidad residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

Para acreditar el factor (E), el proponente debe diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en Pesos Colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el presupuesto oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación.

Los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los Contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles debe contener como mínimo los contratos relacionados por el Proponente en el Formato 3 – Experiencia. La información del Formato 5 – Capacidad residual – Capacidad residual deberá ser presentada en Pesos Colombianos, salvo donde se registre el valor del Contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a Pesos Colombianos en los términos indicados en el numeral 1.13 del presente Pliego de Condiciones.

C. Capacidad Financiera (CF):

El factor (CF) para propósitos de la capacidad residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor o igual a	Puntaje
0	0,50	20
0,51	0,75	25
0,76	1,00	30
1,01	1,50	35
1,51	Mayores	40
Indeterminado		40

El índice de liquidez del Proponente se verifica con el RUP. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Para los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida para el factor (CF) exigido para el cálculo de la capacidad residual del Proponente está contemplada en el numeral de los requisitos de capacidad financiera del pliego de condiciones.

Cuando el Proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la Entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de capacidad financiera (CF).

D. Capacidad Técnica (CT):

El factor ((CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme a la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente o integrante nacional y extranjero con o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual	Menor o igual	Puntaje
-	0	0
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE):

El Proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el Proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del Contrato; ii) el plazo del Contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del Contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un Consorcio o Unión Temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el Contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el Proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el Proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los Contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un Contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.
- II. Los Contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al Proponente con Entidades y con Entidades Privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los Contratos de concesión y los Contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los Contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.
- III. Se tendrán en cuenta los Contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el Proponente o por sociedades, Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el Proponente tenga participación.
- IV. Si un Contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho Contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el Contrato está suspendido el proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.
- V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del Contrato dividido por el plazo del Contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del Contrato y si el Contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del proponente en la respectiva estructura.
- VI. Para los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y el contador público colombiano que los hubiere convertido a Pesos Colombianos usando para ello la sección 1.13 del Pliego de Condiciones.

5.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	48,50

Concepto	Puntaje máximo
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 915 de 2004, cuando el objeto del contrato deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	43,50
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE"	5
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso en el presente Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	48,75
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 915 de 2004 cuando el objeto del contrato deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	43,75
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE"	5
Emprendimiento y empresas de mujeres	0,25
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos puntos (2) a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

5.2.1. OFERTA ECONÓMICA

La entidad pagará el contrato por el sistema de precio global. Para el efecto se debe dar aplicación las notas señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto oficial.

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada en el Sobre No. 2.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del Contrato se registrará íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos

El desglose de los análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la Entidad, es deber de los Proponentes hacerlos conocer dentro del plazo establecido en el Anexo 2 – Cronograma para la presentación de observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones para que la Entidad los pueda estudiar.

Para efectos de la estructuración de la oferta económica, los Proponentes deberán considerar los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al proceso de contratación, los cuales se encuentran identificados en el “Anexo Cálculo Presupuesto”, documento que hace parte integral del proceso de contratación.

5.2.1.1. AIU

Teniendo en cuenta que la forma de pago establecida para el presente proceso de contratación es a precio global, no es aplicable el presente numeral.

5.2.1.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 4.1.4.

5.2.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

La solicitud de justificación de precios artificialmente bajos deberá realizarse por la Entidad con posterioridad a la apertura del Sobre No 2 y previo a determinar el método de ponderación de las ofertas económicas, para ello la Entidad deberá determinar el tiempo de traslado que otorgará a los oferentes requeridos para que alleguen sus justificaciones.

Por lo anterior, cuando algún oferente no responda al requerimiento de justificación de la Entidad o esta determine que alguna oferta económica se inmersa en un precio artificialmente bajo, se rechazará y, en consecuencia, no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso.

5.2.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>)).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la Entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la Entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la Entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la Entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la Entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la **oferta** económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

En el evento que solo exista una oferta habilitada respecto de la cual se vaya a realizar la apertura del sobre No 2, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m : Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad.
- Me : Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

- I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

Donde:

- Me : Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula

Donde:

- V_{Me} : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{Puntaje} = \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right).$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

Donde:

- $V_{\min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\bar{X}_B$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente

$$\text{formula: Puntaje} = \begin{cases} \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{\bar{X}_B - V_i}{\bar{X}_B} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \bar{X}_B \\ \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{| \bar{X}_B - V_i |}{\bar{X}_B} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \bar{X}_B \end{cases}$$

Donde:

- $\bar{X}_B$: Es la media aritmética baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{\min} = \text{Mínimo } (V_1; V_2; \dots; V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- $V_{\min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las otras propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \frac{\text{Puntaje máximo} * V_{\min}}{V_i}$$

Donde:

- $V_{\min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

5.2.2. FACTOR DE CALIDAD

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
(i) implementación del programa de gerencia de proyectos	10
La Entidad incluirá siempre estos criterios, de acuerdo con el numeral 4.2.4 del Pliego de Condiciones (i) Criterio ambiental (15) (ii) Criterio Social (5)	20
Total	30

Para la selección del factor de calidad se consideró que la disponibilidad y las condiciones funcionales de la maquinaria generan beneficios principalmente durante la etapa de construcción, mientras que el Plan de Calidad constituye una obligación propia de la ejecución contractual, cuyo cumplimiento debe ser exigido al contratista y no reconocido mediante puntaje adicional. En consecuencia, se optó por la implementación del programa de gerencia de proyectos, por cuanto representa un valor agregado transversal que fortalece la articulación, planeación, control y seguimiento del contrato durante las etapas de estudios y diseños y de construcción.

Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el

evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

En todo caso, no se descontará el puntaje en los términos previstos en el inciso anterior cuando el Proponente no oferte el factor de calidad, por lo que éste obtendrá cero (0) puntos en este criterio de evaluación. En esta circunstancia, la Entidad no podrá reducir el puntaje de la sumatoria obtenida en los demás factores de ponderación.

5.2.2.1. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS

La Entidad asignará **DIEZ (10) PUNTOS** al proponente que se comprometa a instaurar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formato 7A – Programa de gerencia de proyectos, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

Para efectos del presente Proceso de Selección, por gerencia de proyectos se entiende la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades del proyecto para cumplir con los requisitos de este, lo cual se logra mediante la aplicación de procesos de gerencia de proyectos en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control, y cierre del proyecto. La gerencia de proyectos requiere: identificar requisitos; abordar las diversas necesidades, inquietudes y expectativas de los interesados; equilibrar las contingencias que se relacionan entre otros aspectos con el alcance, la calidad, el cronograma, el presupuesto, los recursos y el riesgo.

Para la ejecución del Contrato, el adjudicatario deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la ingeniería o la arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones establecidas.

Para acreditar lo anterior, el adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma que certifique que el profesional es Ingeniero y/o Arquitecto, así como certificación o credencial PMP vigente. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o Contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

Para acreditar lo anterior, el adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma que certifique que el profesional es ingeniero y/o arquitecto, así como copia de los títulos de postgrado, acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

Cuando la Especialización, Maestría o Doctorado no sea específica en Gerencia de Proyectos, se deberá aportar copia del pénsum académico, plan de estudios y certificación de la Universidad en la cual se indique que los estudios adelantados guardan equivalencia con los de una Gerencia de Proyecto.

Para efectos del presente Pliego, se entiende pénsum académico, como el documento que contiene todas las asignaturas o materias que componen el plan de estudio de una determinada carrera.

Para efectos de la equivalencia, el p nsu  acad mico deber  contener como m nimo estudios en las  reas de:

- Formulaci n, Evaluaci n o gesti n de Proyectos
- Gerencia del talento humano
- Principios de administraci n de proyectos (Planeaci n, organizaci n, direcci n y control)
- Planeaci n Estrat gica
- Finanzas

El programa de Gerencia de Proyectos estar  sujeto al seguimiento de la interventor a durante la ejecuci n del Contrato.

En el evento de que el t tulo acad mico haya sido obtenido en el extranjero, el Proponente deber  acreditar la convalidaci n de dicho t tulo ante el Ministerio de Educaci n Nacional, de conformidad con lo establecido en la Secci n **Error! Reference source not found.**

Para efectos de estimar el tiempo de experiencia como coordinador, gerente, l der o director de proyectos de **Estudios, Dise os y Construcci n de Parques y/o Espacio P blico** se tendr  en consideraci n el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y de terminaci n indicada en las certificaciones presentadas, independientemente de su dedicaci n. En el evento de que existan traslapos de tiempo, solamente se tendr  en cuenta una vez el tiempo traslapado.

5.2.3. CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES

La Entidad asignar  un puntaje de **QUINCE (15) PUNTOS** al proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el criterio ambiental y **CINCO (5) PUNTOS** al proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el criterio social, **para un total de VEINTE (20) PUNTOS** por este concepto, como se desarrolla a continuaci n:

5.2.3.1. CRITERIOS AMBIENTALES

La Entidad asignar  un puntaje de **QUINCE (15) PUNTOS** al proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el factor de sostenibilidad t cnico ambiental, mediante la suscripci n del Formato 12 A - Criterio ambiental, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que asume y el ofrecimiento realizado. Los ofrecimientos efectuados ser n opcionales para los Proponentes que producto del an lisis hecho se encuentren en la capacidad de materializarlos y cumplirlos, por lo que los Proponentes que no presenten el Formato 12 A- Criterio ambiental no ser n acreedores de puntaje por este criterio.

Las medidas implementadas en este criterio son por cuenta y riesgo del Proponente y, una vez ofrecidos, tendr n el car cter de obligaci n contractual. Por lo tanto, ser  objeto de vigilancia por la interventor a en la ejecuci n del Contrato de obra.

Para la obtenci n de puntaje por este criterio, se tendr n en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Los costos asociados a la implementación de los elementos que componen este factor serán asumidos por el Contratista.
- II. La verificación del ofrecimiento se hará por parte de la interventoría en la ejecución del Contrato.
- III. Si el Contratista durante la ejecución del contrato no cumple con estos compromisos, que se convierten en obligaciones contractuales, la Entidad podrá acudir a las multas para conminar al Contratista a su cumplimiento, o clausula penal de acuerdo con lo pactado en el Contrato.
- IV. Las actividades derivadas del ofrecimiento realizado son adicionales a aquellas propias de la ejecución del Contrato de obra y del cumplimiento de las obligaciones impuestas por las autorizaciones, permisos, licencias ambientales, licencias de construcción, planes de manejo ambiental, planes de ordenamiento territorial, para el desarrollo de la obra.

Para la acreditación del compromiso y asignación de puntaje el proponente deberá presentar el Formato 12 A– Criterio Ambiental, debidamente suscrito y bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume, de realizar las siguientes actividades:

Opción 3: Para Procesos de Contratación cuyo Presupuesto Oficial se enmarque en el quinto y último rango establecido en las matrices de experiencia de cada Subsector, así:

Subsector	Rango De Cuantía
Educativo	Mayor o igual a 5.001 SMMLV
Salud	Mayor o igual a 8.001 SMMLV
Cultura, recreación y deporte	Mayor o igual a 3.501 SMMLV
Institucional de Servicio Público	Mayor o igual a 10.001 SMMLV
Institucional de Seguridad Pública - (Inc. Sitios de reclusión)	Mayor o igual a 20.001 SMMLV
Vivienda	Mayor o igual a 5.001 SMMLV

I. SIEMBRA DE ESPECÍMENES ARBÓREOS NATIVOS DE LA ZONA

Se entiende por una especie nativa aquella que se encuentra en una determinada zona de forma natural, es decir, su presencia en una región conocida como su hábitat natural, no se debe a la intervención humana directa o indirecta, ni presente o pasada.

A modo de ejemplo, se tienen las siguientes especies arbóreas nativas de la zona:

- Arrayán blanco (*Myrcianthes leucoxyla*).
- Chicalá rosado (*Delostoma integrifolium*).
- Gaque (*Clusia multiflora*).
- Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*).
- Hayuelo (*Dodonaea viscosa*).

Las especies anteriormente mencionadas se señalan a título enunciativo, por lo que no implica una limitación directa o restrictiva que las reduzca a las aquí relacionadas, ya que será el Contratista con aval de la entidad, quien decida las especies nativas a sembrar, así como el tamaño de estos, el cual se encontrará entre los 30 cm y 1 m de altura, y será autonomía del Contratista definir la altura según el rango previamente establecido, sin perjuicio de cumplir el requisito sembrando árboles de una altura mayor.

Para el ofrecimiento realizado, la Entidad en función del área de intervención y/o disponibilidad de zonas verdes para siembra de especímenes arbóreos, establecerá la cantidad de árboles según la siguiente tabla:

Alternativa	M ² del área de intervención de la obra a ejecutar	Cantidad de especies endémicas a sembrar
3	Mayor o igual a 8.001	10

La ubicación, el mantenimiento, poda y conservación de los especímenes nativos sembrados será responsabilidad de la Entidad, o de quien esta designe, y no del Contratista. Así mismo, no constituye una actividad de compensación o reposición forestal producto de la ejecución del proyecto de infraestructura social.

Para los fines del caso el responsable de realizar el mantenimiento será: el contratista de obra durante el tiempo de ejecución del proyecto quien a su vez hará entrega de los individuos al IDRD, el cual será el encargado de realizar las actividades de mantenimiento requeridas hasta su entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*.

De igual forma para la cantidad de las especies a sembrar definidas en virtud del área del proyecto, esta condición, está relacionada claramente con un porcentaje adicional a lo indicado en las obligaciones ambientales en caso de aplicar.

Lo anterior, aplica para el área de intervención de la obra, para el caso de siembra en áreas diferentes como, por ejemplo, espacio público o zonas de reserva ambiental tendrá que coordinar la especie y el número de especímenes con la entidad contratante y las entidades ambientales correspondientes.

II. **INSTALACIÓN DE CICLO-PARQUEADEROS**

El Proponente que se comprometa a través del Formato 12A – Criterio ambiental a instalar por cuenta propia una (1) estación de ciclo-parqueaderos con techo, empleando materiales reciclados, el cual puede ser de forma horizontal o vertical, según la disponibilidad de espacio que cuente el predio en el cual será adelantado el proyecto de infraestructura social.

Para el ofrecimiento realizado, la Entidad, definirá la ubicación, de acuerdo con el área del predio y disponibilidad de un espacio para la ubicación de bicicletas, definirá la cantidad de bicicletas que se podrán ubicar en los ciclo-parqueaderos teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Alternativa	M ² del predio del proyecto a ejecutar	Cantidad de bicicletas que se permitirá ubicar en el ciclo parqueaderos
3	Mayor o igual a 8.001	14

Para el presente ofrecimiento el Contratista debe garantizar las condiciones de calidad y durabilidad del material reciclado; sin embargo, en caso de no ser posible la implementación del ciclo-parqueadero en materiales reciclados, será válida en materiales convencionales bajo los mismos supuestos de calidad y durabilidad.

El mantenimiento y conservación de los ciclo-parqueaderos será responsabilidad de la Entidad, o a quien esta designe y no del Contratista.

- III. Establecer, medir y hacer seguimiento a un indicador de impacto ambiental adicional a los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o licencia ambiental y/o demás instrumentos definidos por la Normatividad y/o Autoridad Ambiental.

NOTA 18: Es importante aclarar que esta opción es adicional a lo que pueda solicitarse en un permiso, plan de manejo o licencia ambiental. Es decir, es adicional al cumplimiento normativo y de obligaciones ambientales establecidos por la autoridad ambiental que corresponda.

- IV. Usar durante la ejecución de las obras, en las zonas de campamentos y/o frentes de obra, fuentes de energía renovables, eficientes y/o energías alternativas; por ejemplo, paneles solares, iluminación LED, entre otras, garantizando la adecuada utilización y disposición de los recursos empleados.
- V. Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos aspectos relacionados con diversificación de modos de transporte como por ejemplo: combinación con el sistema público, vehículos compartidos, sistemas de movilidad activa puede ser uso de bicicletas, patinetas o incluso caminar, de ser posible uso de tecnologías limpias y vehículos de bajas emisiones o uso compartido de vehículos y promover opciones de transporte seguro y aspectos de conducción eficiente, entre otros.
- VI. Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos", donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje.
- VII. Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá

que entregar actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato.

5.2.3.2. CRITERIO SOCIAL

La Entidad asignará **CINCO (5) PUNTOS** al proponente que se comprometa a vincular durante toda la ejecución del contrato al menos **CUATRO (4) PERSONA(S)** que pertenezca(n) a alguno de los tipos poblacionales que se listan en este numeral, para ello el proponente deberá presentar el Formato 12B– Criterio social, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

El adjudicatario del proceso vinculará personas, durante toda la ejecución del contrato, que pertenezcan a uno o algunos de los siguientes tipos poblacionales:

1. Mujer Cabeza de Familia
2. Mujer Víctima de Violencia Intrafamiliar
3. Persona que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley
4. Persona perteneciente a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.
5. Persona en proceso de reintegración o reincorporación, y miembros o exmiembros de la fuerza pública comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP
6. Persona pospenada, o aquellas personas que se encuentren cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo
7. Víctima de conflicto armado
8. Sujetos de especial protección constitucional
9. En condición de pobreza extrema

Subsector	Rango De Cuantía	Número de personas
Educativo, Salud, Cultura, recreación y deporte, Institucional de Servicio Público y vivienda	Mayor o igual a 10.001 SMMLV	4

Durante la totalidad de la ejecución del Contrato, el Proponente deberá acreditar al Interventor y/o supervisor, el cumplimiento de este compromiso aportando el contrato laboral o documento que soporte la vinculación y planillas de aportes a seguridad social de la persona o personas vinculadas por este criterio.

Adicional a lo anterior, para probar la condición de este tipo poblacional, en lo que refiere a los listados en los numerales 1 al 9, se deberá aportar alguno de los documentos establecidos en el numeral 4.8 del presente documento, para el caso de la persona o personas listadas en el numeral 6 deberá aportar certificación emitida por autoridad penitenciaria o judicial donde se acredite la calidad en la que se encuentra la persona.

NOTA 19: Para el cumplimiento de este criterio durante la ejecución contractual, la Entidad deberá incluir una obligación adicional a la establecida en el numeral segundo de la cláusula novena del Anexo 4 – Minuta del Contrato. Por lo cual al ofrecer este ponderable, el Proponente se está comprometiendo con una obligación adicional y diferente a la contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 20: Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Serán sujetos de especial protección constitucional los identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

NOTA 21: La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en este documento tipo deberá ser acreditada de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

NOTA 22: El oferente no puede obtener dos puntajes por la acreditación de una misma población. Por ejemplo, obtener puntaje por el concepto de “vinculación de personas con discapacidad” del numeral 4.4 y a su vez, vincular a personas en condición de discapacidad por ser sujetos de especial protección constitucional y obtener de esa forma el puntaje por el criterio social.

5.2.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

5.2.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural

conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 18/03/2026, se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **CUARENTA POR CIENTO (40 %)**, del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **CUARENTA POR CIENTO (40 %)**, del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

5.2.4.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta **VEINTE (20) PUNTOS** a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.2.4.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará **CINCO (5) PUNTOS** a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

5.2.5. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Entidad asignará **UN (1) PUNTO** al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el “valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)” de conformidad con el numeral 3.5.8, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 8, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal, de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación.

5.2.6. TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA “OCCRE”

No Aplica

5.2.7. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de **CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS** al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje sólo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.2.8. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de **CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS** al proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA 24: En el evento que la subsunción del RUP solo sea para dar cumplimiento a el requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicara lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al proponente el puntaje por este criterio.

5.2.9. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.1.1 del presente Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1

de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el presente Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados

con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el presente Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el presente Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el «Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el presente Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece

a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o

reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración». Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de

Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona

jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el «Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8. Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Dicha calidad se acreditará por la Entidad competente.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:
- (a) La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.
 - (b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
 - (c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

NOTA 25: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

NOTA 26: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 27: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 28: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

6. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz 3 – Riesgos incluye los Riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del Contrato. Esta Matriz describe cada uno de los Riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es su responsable, entre otros aspectos.

6.1. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS

En la fecha, hora y lugar señalado en el Cronograma del Proceso de Contratación se llevará a cabo la audiencia pública de asignación de riesgos. En la misma, a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y alcance del Pliego de Condiciones.

Los interesados presentarán las observaciones que estimen pertinentes sobre la asignación de Riesgos. La Matriz 3 – Riesgos en la cual se tipifican los Riesgos previsibles, preparada por la Entidad y hace parte integrante del presente Pliego de Condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo de la licitación o en la audiencia prevista para el efecto.

Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el Proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del Contrato.

Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el Contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA. ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

Acuerdo Comercial		Entidad incluida	UMBRAL	Excepción Aplicable	Proceso de Contratación Cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	\$ 27.295.106.607,00	NO	SI
	México	NO	N.A.	N.A.	NO
	Perú	SI	\$ 27.295.106.607,00	NO	SI
Canadá		NO	N.A.	N.A.	NO
Chile		SI	\$ 27.276.479.385,00	NO	SI
Corea		SI	\$ 81.880.000.000,00	NO	NO
Costa Rica		SI	\$ 27.357.983.079,00	NO	SI
Estados Unidos		SI	\$ 27.357.983.079,00	NO	SI
Estados AELC		SI	\$ 28.280.689.315,00	NO	NO

México		NO	N.A.	N.A.	NO
Triángulo norte	El Salvador	SI	\$ 78.790.726,00	SI (Excepción 38)	NO
	Guatemala	SI	\$ 78.790.726,00	NO	SI
	Honduras	NO	N.A.	N.A.	NO
Unión Europea		SI	\$ 28.280.689.315,00	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	\$ 27.276.479.385,00	NO	SI
Israel		SI	\$ 24.956.281.875,00	NO	SI
Comunidad Andina		SI	\$ -	NO	NO

Nota 1: La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) es aplicable a los procesos de contratación que correspondan a compras de servicios. No obstante, el presente proceso tiene por objeto la ejecución de una obra pública bajo modalidad llave en mano, que comprende la actualización, complementación y elaboración de estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura recreativa y deportiva, razón por la cual su naturaleza principal corresponde a un contrato de obra y no a una compra de servicios. En consecuencia, se concluye que el proceso de contratación no se encuentra cobijado por la Decisión 439 de 1998 de la CAN.

Nota 2: De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte contempla para El Salvador la excepción No. 38, aplicable a servicios de construcción para entidades estatales del nivel departamental y municipal. Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a un contrato de obra pública bajo modalidad llave en mano, cuya naturaleza principal corresponde a servicios de construcción, se concluye que el proceso de contratación no se encuentra cubierto por dicho Acuerdo Comercial respecto de El Salvador.

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

8.1. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la Garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE identificada con el NIT 860061099-1
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones
Valor asegurado	Diez por ciento (10 %) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tendrá que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Objeto Asegurable	“CONTRATAR EL AJUSTE, ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES; ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS; Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE MILENTA TEJAR IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO 16-099.”

Si en desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la Garantía no es subsanable y se rechazará la oferta

8.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

8.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los **TRES (3) días hábiles** siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características.

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/beneficiario	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE identificada con el NIT 860061099-1		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato	Ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato
	Calidad del Servicio	Tres (3) años contados a partir del recibo a satisfacción de los Estudios y Diseños	Veinte por ciento (20%) del valor total de la Etapa de Estudios y Diseños
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción definitivo de la obra por parte de la Entidad.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.		

Característica	Condición
	- No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del Contrato - Objeto del Contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8.2.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de Garantía de **CINCO (5) años** contados a partir de la fecha del Acta de recibo Definitivo de las obras por parte de la Entidad. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la Garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía

Si las reparaciones que se hacen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

8.2.3.GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD identificada con el NIT 860061099-1 y el Contratista
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	5% del valor de la Etapa de Construcción (para cada uno de los amparos)
Vigencia	Igual al período total de ejecución del Contrato, correspondiente a trece (13) meses, que comprende cinco (5) meses para la Etapa de Estudios y Diseños y ocho (8) meses para la Etapa de Construcción (para cada uno de los amparos)
Beneficiarios	Terceros afectados y el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE identificado con el NIT 860061099-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados en la Etapa de Construcción. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.. El amparo deberá ser expedido bajo la modalidad de ocurrencia, y contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

Característica	Condición
	• Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. • Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. • Cobertura expresa de amparo patronal. • Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

9. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del Contrato están previstas en el Anexo 4 – Minuta del contrato. Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, anticipo y/o pago anticipado, obligaciones y derechos generales del Contratista, obligaciones de la Entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

El Proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT y demás documentos necesarios para la celebración del Contrato al momento de la firma.

9.1. INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Contratista presentará a la Interventoría respectiva, dentro del **DIA HÁBIL SIGUIENTE** a la orden de iniciaci

ón del Contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:

1. Hojas de vida del personal profesional.
2. Relación del equipo mínimo obligatorio requerido para la ejecución de las etapas de estudios y diseños y construcción, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
3. Programación de obra, indicando las fechas de inicio y terminación de las actividades, de conformidad con lo establecido en el título “Cronograma (Gantt de Seguimiento)” del Anexo Técnico.
4. Los demás que puedan exigirse en el Pliego de Condiciones .

Teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará bajo un esquema de remuneración a precio global, no se exigirá, dentro de la documentación inicial prevista en este numeral, la presentación de los análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica. Durante la Etapa de Estudios y Diseños, el Contratista deberá elaborar y presentar el presupuesto definitivo de la Etapa de Construcción, incluyendo cantidades de obra y análisis de precios unitarios, para revisión y aprobación de la Interventoría. Estos documentos tendrán carácter exclusivamente técnico, referencial y de control, y no modificarán el valor global ofertado ni constituirán una modalidad de pago por precios unitarios.

El Interventor revisará los documentos presentados por el Contratista en un término no mayor a **DOS (02) días calendario**. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a **UN (01) día hábil**, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del Contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en el Pliego de Condiciones, el Interventor emitirá su concepto mediante comunicación dirigida al Contratista, con copia a la Entidad.

9.2. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Teniendo en cuenta que el esquema de remuneración previsto es a precio global, este numeral no es aplicable al presente proceso de contratación en los términos previstos en el Documento Base para procesos de licitación de obra pública de infraestructura social vigente.

9.3. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el presente Proceso de Contratación la Entidad entregará al Contratista a título de anticipo un valor equivalente al 30% del valor básico del Contrato. El anticipo se regirá por las condiciones señaladas en el Anexo 4 – Minuta del Contrato.

10. ANEXOS Y FORMATOS

Hacen parte integral del presente Estudio Previo los documentos que se listan a continuación, razón por la cual se deberá tener en cuenta toda la información allí descrita para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección:

Anexos:

Anexo Técnico
Apéndices Técnicos
Matriz de Riesgos
Capital de Trabajo
Estudio del Sector
Matriz 2 - Indicadores Financieros y Organizacionales

Formatos:

Formato 1- Carta de Presentación de la Oferta CCE-EICP-FM-104
Formato 2 - Conformación de Proponente Plural CCE-EICP-FM-105
Formato 3- Experiencia CCE-EICP-FM-106 - Infraestructura social
Formato 4- Capacidad financiera y organizacional extranjeros CCE-EICP-FM-107
Formato 5 - Capacidad Residual -CCE-EICP-FM-108
Formato 6- Pago de Seguridad Social y Aportes Legales CCE-EICP-FM-109
Formato 7- Factor de calidad CCE-EICP-FM-110
Formato 8- Vinculación de personas con discapacidad CCE-EICP-FM-111
Formato 9 -Puntaje de Apoyo a la Industria Nacional CCE-EICP-FM-122
Formato 10 - Factores de desempate CCE-EICP-FM-113 Infraestructura social
Formato 11 - Autorización para el tratamiento de datos personales CCE-EICP-FM-114 (Infraestructura social)
Formato 12 - Factor de Sostenibilidad - CCE-EICP-FM-115
Formato 13 Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres CCE-EICP-FM-135 (Infraestructura social)
Formato 14 Acreditación Mipyme CCE-EICP-FM-136 (Infraestructura social)
Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial

En mi condición de gerente del proyecto de inversión No. 8169 – 2024110010249 “Construcción y adecuación de parques y escenarios recreodeportivos para el encuentro y disfrute de los habitantes de Bogotá D.C.”, certifico que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para el curso del proceso de selección.



KATHERIN AMAYA ROA
Subdirección Técnica de Construcciones

Elaboró: Ing. Edwin Escobar – Contratista STC 

Revisó:

Abg. Camila Montes – Contratista STC



Ing. Oscar Tamayo – profesional Especializado Grado 11



Diego Alejandro Moreno Pérez – Contratista STC



Se deja constancia que la presente contratación se encuentra enmarcada dentro del Plan Anual de Adquisiciones vigente y se emite concepto favorable de viabilidad técnica de la inversión.



MARTHA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Jefe de la Oficina Asesora de Planeación